

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-032-2018

OBJETO: REALIZAR LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA DE LA CONTRATACIÓN QUE ADELANTE EL FONDO NACIONAL DE TURISMO

RESPUESTA 1 OBSERVACIONES A TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN
3 de Julio de 2018

JAIME EDUARDO DURÁN GÓMEZ

djaime@amezquita.com.co

lunes 18/06/2018 4:11 p. m.

PREGUNTA 1. Muy respetuosamente solicitamos incluir como experiencia habilitable y calificable la auditoría integral a los contratos de patrimonios autónomos ejecutados por entidades oficiales. Esta experiencia en caso de ser aceptada debe ser incluida en la experiencia de cada profesional de acuerdo con su perfil y rol dentro del presente proceso.

RESPUESTA 1. El objeto de la presente invitación es: "REALIZAR LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA DE LA CONTRATACIÓN QUE ADELANTE EL FONDO NACIONAL DE TURISMO", y de acuerdo con los siguientes conceptos:

AUDITORÍA: Ejercicio de la función de vigilancia de la gestión fiscal mediante los sistemas de control financiero, de gestión y de resultados, en desarrollo de los principios de eficiencia, economía y equidad¹.

SUPERVISIÓN: Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ejercido por un tercero cuando se requieren conocimientos especializados².

Así las cosas su solicitud no se encuentra procedente, toda vez que los objetivos y alcances de dichas actividades, a saber, auditoría y supervisión, difieren entre sí, y es de interés de Fontur que el contratista que resulte seleccionado cuente con experiencia acreditada directamente relacionada con el objeto de la presente invitación.

PREGUNTA 2. Observamos que dada la importancia de este proceso, los indicadores financieros definidos por ustedes son demasiado bajos con lo cual firmas sin una solidez financiera podrían presentarse y por ende incumplir con objetivos contractuales. Muy respetuosamente sugerimos solicitar los siguientes indicadores financieros:

¹ Funciones de la Auditoría. Objetivos. Tomado el 01 de julio de 2018 del portal web de La Auditoría General de la República – Colombia: http://www.auditoria.gov.co/Paginas/Objetivos_Y_funciones.aspx

² Gobierno de Colombia. Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado. G-EFSICE-01. Bogotá D.C.

- Liquidez, igual o mayor a 2.0
- Endeudamiento igual o menor a 35%
- Capital de Trabajo, igual al presupuesto para la presente convocatoria

RESPUESTA 2. En Atención a lo observado por el proponente, es importante mencionar que la ley 1150 de 2007, ha considerado que la selección objetiva comporta: 1) la obligación de fijar previamente los criterios de selección, 2) el llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia), y 3) la transparencia. En concordancia con lo anterior, desde lo financiero Fontur se abstiene de imponer condiciones que dentro de lo tolerable sean restrictivas e impidan una amplia oportunidad de concurrencia y participación de oferentes, pues de hacerlo, atentaría contra sus propios intereses económicos, en razón a que no se permitiría, la consecución de las ventajas económicas que da la libre competencia del mercado.

Con relación a los indicadores financieros sugeridos por **Amezquita & Cia**, donde plantea "Liquidez, igual o mayor a 2.0 - Endeudamiento igual o menor a 35%, - Capital de Trabajo, igual al presupuesto para la presente invitación (\$3.182.129.604), el equipo evaluador financiero considera que la aplicación de indicadores como los descritos, limitarían la participación y pluralidad de oferentes. Aun cuando los indicadores financieros no otorgan puntaje en la valoración de la propuesta, su cumplimiento es un requerimiento financiero de carácter habilitante.

Así las cosas la verificación Financiera se hará conforme a los términos establecidos en el numeral 3.4 y 3.5 de la invitación FNTIA 032-2018, los cuales están orientados a establecer condiciones que reflejen la salud financiera de los proponentes, así como revelar la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, sin pretender con ello o con el uso de indicadores ajustados el apalancamiento del proyecto. En consecuencia, FONTUR establece los requisitos de capacidad financiera haciendo uso de los indicadores que considera adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Por lo anterior y dado el carácter vinculante de los términos de la invitación dentro del proceso de selección, para que los proponentes se vean favorecidos con la habilitación de sus propuestas desde lo financiero, estos deben dar estricto cumplimiento a lo allí previsto.

PREGUNTA 3. Dentro de los requisitos jurídicos exigir a las proponentes copias del RUP en firme emitido por la Cámara de Comercio con una antigüedad no mayor a 30 días

RESPUESTA 3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012, los procesos de contratación que lleve a cabo FONTUR, a través de la entidad administradora se adelantaran de conformidad con el derecho privado, es decir las normas civiles y comerciales y su Manual de Contratación FONTUR, por lo tanto en el presente proceso de selección no se requiere la presentación del Registro único de Proponentes, para acreditar experiencia se debe presentar los documentos solicitados en los términos de la invitación.

PREGUNTA 4. En el numeral 4.3 valor de la supervisión se indican las siguientes categorías de contratos a ser supervisados:

- Capacitación
- Comunicaciones
- Consultoría
- Tecnologías de la información
- Organización de eventos
- Prestación de servicios
- Material promocional e impresos

Muy respetuosamente solicitamos se informe de cada una de las anteriores categorías cuantos contratos podrían ser objetos de supervisión y el valor estimado total por categoría.

RESPUESTA 4. FONTUR en el ejercicio de sus funciones, formula y contrata diversidad de proyectos, sin restricción de proponentes o tipología. Consecuentemente, el número de proyectos, el valor y la tipología de los mismos obedece a las necesidades de los proponentes, en el cumplimiento del Manual para la destinación de recursos y presentación de proyectos, por consiguiente, no es posible determinar el monto ni la tipología de los proyectos que puedan ser aprobados, ni los contratos que puedan derivarse de estos.

De cualquier forma, los proponentes podrán informarse de los proyectos gestionados por Fontur sus montos y tipologías por Línea Estratégica de años anteriores en el portal web de Fontur: www.fontur.com.co

PREGUNTA 5. En el numeral 6.3 se indica que la duración del contrato es por 12 meses, mientras que en el numeral 2.8 se señala que la duración del contrato es por 24 meses. Favor aclarar.

RESPUESTA 5. Fontur se permite aclarar que la duración del (los) contrato (s) asignado (s) será de veinticuatro (24) meses cada uno. La duración referida en el numeral 6.3 será mediante aclarada mediante Adenda No. 2.

PREGUNTA 6. Para desarrollar la supervisión y/o auditoría de los contratos nos pueden informar en donde se encuentra ubicada la información objeto del trabajo y operativamente en que ciudades y/o municipios se estima debe desplazarse el supervisor y/o auditor para verificar en campo el avance de los trabajos.

RESPUESTA 6. FONTUR en el ejercicio de sus funciones, formula y contrata diversidad de proyectos, sin restricción de proponentes o tipología. Consecuentemente, el número de proyectos, el valor, la tipología y la cobertura geográfica de los mismos obedece a las necesidades de los proponentes, en el cumplimiento del Manual para la destinación de recursos y presentación de proyectos, por consiguiente, no es posible determinar, el número, el monto, tipología ni su cobertura geográfica de los proyectos que puedan ser aprobados, ni los contratos que puedan derivarse de estos.

PREGUNTA 7. En caso que ustedes decidan asignar este contrato a dos consultores mediante que procedimiento ustedes definirán los contratos a ser supervisados por cada consultor elegido, de manera que no se generen controversias y se realice una distribución equitativa.

RESPUESTA 7. La designación de contratos a supervisar la realizará FONTUR hasta agotar los recursos o el tiempo de ejecución de cada uno de los contratos asignados, lo primero que ocurra, procurando hacer la asignación de manera proporcional y equilibrada para cada uno de ellos.

MANUEL GONZÁLEZ MOLES

Andres Felipe Lopez

CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL COLOMBIA

andres.lopez@ug21.com

miércoles 20/06/2018 12:49 p.m.

PREGUNTA 8. Son contratos de consultoría los referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión y contratos de interventoría de obra. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Y hasta los contratos de obra.

Le solicitamos muy respetuosamente a la entidad, aclara a los interesados del presente proceso, el alcance de los contratos de consultoría solicitados en los numerales 3.6.1 (INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE CONSULTORIA.) y numeral 4.1. (Supervisión o interventoría de contratos o convenios de consultoría en turismo). Y aceptar contratos de interventoría de obra ya que estos según lo expuesto anteriormente, también hacen parte de contratos de consultoría.

RESPUESTA 8. Fontur se permite aclarar que de conformidad con el artículo 32 de Ley de 1993, numeral 2°. Contrato de Consultoría, *"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos..."*, así las cosas todos los contratos incluidos en esta categoría serán tenidos en cuenta para la acreditación de experiencia de aquellos criterios denominados "contratos de consultoría" de acuerdo a la totalidad de los requisitos solicitados en cada numeral para el cumplimiento del criterio, a excepción de las actividades de interventoría y supervisión de contratos de obra.

Todos aquellos contratos, considerados pertenecientes a otra categoría no serán tenidos en cuenta.

KATERINE RODRIGUEZ

LICITACIONES PYD

licitaciones@pyd.net.co

miércoles 20/06/2018 12:55 p. m.

PREGUNTA 9.

1. Solicitamos amablemente a la entidad allegar un anexo técnico donde se exponga detalladamente el número de proyectos que se tienen contemplados dentro de la supervisión técnica a desarrollar junto con sus áreas para la elaboración de una oferta económica viable y sostenible.

RESPUESTA 9. FONTUR en el ejercicio de sus funciones, formula y contrata diversidad de proyectos, sin restricción de proponentes o tipología. Consecuentemente, el número de proyectos, el valor, la tipología y la cobertura geográfica de los mismos obedece a las necesidades de los proponentes, en el cumplimiento del Manual para la destinación de recursos y presentación de proyectos, por consiguiente, no es posible determinar, el número, el monto, tipología ni su cobertura geográfica de los proyectos que puedan ser aprobados, ni los contratos que puedan derivarse de estos.

PREGUNTA 10.

2. En el numeral 3.6.1.EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE) la entidad exige textualmente lo siguiente:

“Los proponentes deberán diligenciar el FORMULARIO DE EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE (ANEXO No. 6), en el que relacionen la experiencia a considerar para la verificación de la experiencia general del proponente habilitante.

Los proponentes deberán acreditar la experiencia general con mínimo dos (02) máximo tres (03) acreditaciones de experiencia mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados y/o liquidados o copias de contratos ejecutados y/o liquidados acompañados del acta de liquidación y/o acta de recibo final y/o acta de terminación del contrato ejecutados dentro de los

últimos cinco (05) años contados a partir de la fecha del cierre y entrega de propuestas de este proceso, en donde su objeto o alcance contemple:

INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE CONSULTORÍA.

La suma de los valores de los contratos deberá ser igual o mayor al 70% del total del presupuesto oficial de la presente invitación, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales en Colombia calculados de acuerdo a la fecha de terminación del contrato certificado. En caso que los contratos certificados se encuentren estipulados en moneda extranjera, el proponente deberá hacer la conversión del valor del contrato en pesos colombianos según la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha de terminación del contrato certificado.”

Solicitamos a la entidad aclarar específicamente que considera como contratos de consultoría y así mismo ampliar la experiencia a interventorías o supervisión de todo tipo de contratos pues bien sabemos que los procesos de supervisión y control que un tercero ejerce sobre un contrato para verificar, exigir y velar por el cumplimiento de lo establecido contractualmente desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero siempre serán los mismos sin importar el tipo de contrato sobre el cual se ejerza el proceso.

RESPUESTA 10. Fontur se permite aclarar que de conformidad con el artículo 32 de Ley de 1993, numeral 2°. Contrato de Consultoría, *"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos..."*, así las cosas todos los contratos incluidos en esta categoría serán tenidos en cuenta para la acreditación de experiencia de aquellos criterios denominados "contratos de consultoría" de acuerdo a la totalidad de los requisitos solicitados en cada numeral para el cumplimiento del criterio, a excepción de las actividades de interventoría y supervisión de contratos de obra.

Todos aquellos contratos, considerados pertenecientes a otra categoría no serán tenidos en cuenta.

PREGUNTA 11

3. Entendemos que en el caso de consorcio solo uno de los integrantes puede aportar la totalidad de la experiencia acreditada. ¿Es correcta nuestra apreciación? Favor aclarar.

RESPUESTA 11. Fontur se permite aclarar que en el caso de uniones temporales o consorcios, es necesario que los requisitos de ley y capacidades jurídicas para la celebración del contrato sean satisfechas por todos los integrantes, sin embargo, es importante anotar que para el cumplimiento de los requisitos consignados en los numerales 3.6.1 Experiencia general del proponente y 4.1 Experiencia específica del proponente, podrán ser acreditados por uno de los integrantes.

DAYANA GONZALEZ
CRS - MIN
ANALISTA DE LICITACIONES
SGS COLOMBIA S.A.
Dayana.Gonzalez@sgs.com
miércoles 20/06/2018 4:27 p.m.

PREGUNTA 12

En el numeral 4.2 *Experiencia específica del equipo del trabajo*, se requiere dentro de los criterios de valoración para el perfil del director de supervisión, una duración mínima de un año para cada contrato de supervisión o interventoría con el que se pretende acreditar la experiencia.

Comedidamente solicitamos se omita este requisito de duración mínima de experiencia de los contratos, con el fin de que al proceso, se presenten entidades con amplia experiencia en el mercado y con el personal adecuado, teniendo en cuenta la experiencia en cuanto a cantidad y no delimitar por la duración de ejecución en cada contrato.

RESPUESTA 12. El requisito de la duración mínima de la experiencia requerida, busca garantizar que los profesionales presentados hayan tenido continuidad en los procesos ejecutados y su experiencia se base en ello, por lo tanto se ratifica lo establecido en los términos de la invitación.

LAURA BERMUDEZ

beeventzcomercial@gmail.com

miércoles 20/06/2018 4:35 p. m.

PREGUNTA 13.

1. NUMERAL 3.6.1 EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE)

La Entidad requiere dentro de este numeral para acreditar la experiencia del proponente que se aporte:

*“Los proponentes deberán acreditar la experiencia general con mínimo dos (02) máximo tres (03) acreditaciones de experiencia mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados y/o liquidados o copias de contratos ejecutados y/o liquidados acompañados del acta de liquidación y/o acta de recibo final y/o acta de terminación del contrato ejecutados dentro de los últimos cinco (05) años contados a partir de la fecha del cierre y entrega de propuestas de este proceso, en donde su objeto o alcance contemple: **INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE CONSULTORÍA**”. La suma de los valores de los contratos deberá ser igual o mayor al 70% del total del presupuesto*

oficial de la presente invitación, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales en Colombia calculados de acuerdo a la fecha de terminación del contrato certificado. En caso que los contratos certificados se encuentren estipulados en moneda extranjera, el proponente deberá hacer la conversión del valor del contrato en pesos colombianos según la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha de terminación del contrato certificado.

Respetuosamente solicitamos a la entidad permitir acreditar la experiencia en **objeto, actividades y/o alcance** igual o similar a **“gestión integral y/o apoyo a la supervisión y/o apoyo a la auditoría y/o apoyo a la interventoría para el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas o proyectos educativos en el sector público”**.

Nuestra solicitud gira entorno a que los contratos que tengan inmersa la supervisión, apoyo a la supervisión, apoyo a la gestión, o apoyo a la auditoría, cuentan con las mismas responsabilidades y desarrollan las mismas actividades propias de la interventoría o auditoría, conforme lo indica la entidad en el numeral 2.2 Alcance del objeto, del presente proceso de selección, allí la Entidad establece claramente que componentes comprenden el objeto del presente contrato, y teniendo como base la definición de Supervisión, establecida en la Ley 1474 de 2011 y por Colombia Compra Eficiente, podemos entender:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.¹ Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

(...)

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

(...)

A su turno Colombia Compra Eficiente establece dentro de la *Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado* ha establecido la siguiente definición

“Qué es la Supervisión

La supervisión de un contrato estatal consiste en **“el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico** que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”.²

Funciones de los supervisores e interventores³

“Los supervisores e interventores tienen la **función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos** y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.”

Por otra parte el Departamento Administrativo de la Función Pública se pronuncia frente a la Supervisión así:

“La supervisión formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del objeto contratado. La supervisión material consiste en la comprobación y certificación de la efectiva y real ejecución y cumplimiento del objeto contratado y el informe anexo al certificado de cumplimiento, es el sustento del debido pago de las obligaciones contraídas”⁴.

De los anteriores conceptos se entiende claramente que las funciones de la Supervisión y la Interventoría son las mismas, ejercidas desde sujetos diferentes, conforme lo tiene establecido la entidad pliego de condiciones y la misma ley 1474 de 2011 en el Artículo 83 inciso segundo establece:

*“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, **la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.**”*

Así las cosas los contratos de apoyo a la supervisión se ajustan de manera precisa a los componentes que conforman la Interventoría, por lo que permitir acreditar experiencia del proponente con apoyo a la supervisión, apoyo a la gestión o apoyo a la interventoría, no altera de ninguna manera la necesidad que pretende satisfacer la Entidad con el presente proceso de selección ya que el proponente que cuente con alguna de estas experiencias, cuenta con la idoneidad necesaria para desempeñar de manera adecuada el rol de Interventoría conforme a los lineamientos de la Ley, y los requerimientos de la Entidad, por lo que permitir acreditar Experiencia en **“gestión integral y/o apoyo a la supervisión y/o apoyo a la auditoría y/o apoyo a la interventoría para el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas o proyectos educativos en el sector público”**

Lo anterior no solo garantizaría la pluralidad de oferentes, sino le permitiría a la Entidad contar con proponentes que cuenten con calidades especiales y la experticia necesaria para desarrollar de manera correcta el proyecto que se pretende contratar con el presente proceso de selección.

RESPUESTA 13. Fontur se permite aclarar que en consideración al objeto de la invitación, a saber, ***“REALIZAR LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA DE LA CONTRATACIÓN QUE ADELANTE EL FONDO NACIONAL DE TURISMO”*** sólo será tomada en cuenta la experiencia acreditada en el desarrollo de actividades de supervisión o interventoría directamente. Así las cosas, el apoyo o asistencia a actividades de supervisión o interventoría no podrá ser tomada en cuenta.

De cualquier manera, Fontur se permite aclarar que de conformidad con el artículo 32 de Ley de 1993, numeral 2°. Contrato de Consultoría, ***“Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión,***

estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos...”, así las cosas todos los contratos incluidos en esta categoría serán tenidos en cuenta para la acreditación de experiencia de aquellos criterios denominados “contratos de consultoría” de acuerdo a la totalidad de los requisitos solicitados en cada numeral para el cumplimiento del criterio, , a excepción de las actividades de interventoría y supervisión de a contratos de obra.

Todos aquellos contratos, considerados pertenecientes a otra categoría no serán tenidos en cuenta.

PREGUNTA 14

2. NUMERAL 3.6.1 EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE)

La Entidad requiere dentro de este numeral para acreditar la experiencia del proponente que se aporte:

*“Los proponentes deberán acreditar la experiencia general con mínimo dos (02) máximo tres (03) acreditaciones de experiencia mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados y/o liquidados o copias de contratos ejecutados y/o liquidados acompañados del acta de liquidación y/o acta de recibo final y/o acta de terminación del **contratos ejecutados dentro de los últimos cinco (05) años contados a partir de la fecha del cierre y entrega de propuestas de este proceso, en donde su objeto o alcance contemple: INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE CONSULTORÍA**”⁵”*

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aumentar el requisito a por lo menos los últimos quince (15) años teniendo en cuenta el concepto que emite Colombia Compra Eficiente en relación a “La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.”

Lo anterior con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y no afectar la transparencia del proceso de selección.

RESPUESTA 14. FONTUR requiere que los proponentes, mediante la acreditación de su experiencia en los últimos cinco años, tengan no sólo experiencia determinada en tiempo, sino vigencia en los temas de supervisión e interventoría a consultorías, o en los temas objeto de supervisión y actividad reciente en el ejercicio de la actividad.

Así mismo, Fontur aclara que siendo requeridos sólo un máximo tres acreditaciones de experiencia, conceder un plazo tan amplio no es considerado pertinente por Fontur para garantizar lo referido anteriormente.

PREGUNTA 15

3. Solicitamos a la entidad aclarar en caso de presentarse en unión temporal o en consorcio, como se debe acreditar la experiencia del proponente, teniendo en cuenta que el fin de las uniones temporales o consorcios es aunar esfuerzos en aspectos económicos, financieros y técnicos.

RESPUESTA 15. Fontur se permite aclarar que en el caso de uniones temporales o consorcios, es necesario que los requisitos de ley y capacidades jurídicas para la celebración del contrato sean satisfechas por todos los integrantes, sin embargo, es importante anotar que para el cumplimiento de los requisitos consignados en los numerales 3.6.1 Experiencia general del proponente y 4.1 Experiencia específica del proponente, podrán ser acreditados por uno de los integrantes.

PREGUNTA 16

4. NUMERAL 3.6.2. PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA,

La Entidad requiere dentro de este numeral:

Nota 3: Para adjudicar el proceso de selección se requerirá que el proponente cumpla con el 75% de los puntos a asignar; se seleccionarán a tres proponentes con el mayor puntaje.]

Y en el siguiente párrafo manifiesta lo siguiente:

CAPITULO IV CRITERIOS DE EVALUACION Y PONDERACION DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas que hayan sido declaradas hábiles por el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos previstos como criterios habilitantes en las presentes condiciones particulares, serán objeto de evaluación.

Se seleccionarán dos (02) proponentes. Las propuestas serán evaluadas teniendo en cuenta los siguientes factores, sobre una asignación máxima total de mil doscientos (1200) puntos y mínima de novecientos (900) puntos.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad aclarar cuantas proponentes se seleccionaran con el mayor puntaje.

RESPUESTA 16. Se aclara que serán seleccionados los DOS PROPONENTES con el mayor puntaje, que cumplan con el 75% de los puntos, sobre una asignación máxima total de mil doscientos (1200) y mínima de novecientos (900) puntos. La aclaración será realizada mediante adenda No. 2.

PREGUNTA 17

5. Solicitamos a la entidad aclarar si el valor del presupuesto oficial (\$3.182.129.604,5), corresponde al 7% de la sumatoria de los contratos a los cuales se les va hacer la supervisión.

RESPUESTA 17. El valor del presupuesto de la presente contratación es de \$3.182.129.604,5 que corresponde al 100% de los recursos destinados para este fin.

PREGUNTA 18

6. NUMERAL 2.8 y 6.3 DURACION

2.8. DURACIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de VEINTICUATRO (24) MESES o hasta la fecha de terminación del contrato objeto de supervisión con mayor duración, incluyendo sus prorrogas si las hubiere, contados a partir del acta de inicio entre el SUPERVISOR y el CONTRATISTA.

6.3. DURACIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de DOCE (12) MESES o hasta la fecha de terminación del contrato objeto de supervisión con mayor duración, incluyendo sus prorrogas si las hubiere, contados a partir del acta de inicio entre el SUPERVISOR y el CONTRATISTA.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad aclarar cuál es el plazo de ejecución del contrato.

RESPUESTA 18. Se aclara que la duración del (los) contrato (s) asignado (s) será de veinticuatro (24) meses cada uno. Se corregirá el numeral 6.3 mediante adenda.

PREGUNTA 19

7. 3.6.2. PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA

DIRECTOR DE SUPERVISION (PERFIL)

La entidad establece dentro de este numeral que el cargo a desempeñar es Director de Supervisión:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad, ampliar dicho criterio y aceptar un Coordinador y/o gerente y/o supervisor, toda vez que las funciones o roles que desempeñan estos cargos, se relacionan de manera directa con las que solicita la entidad para acreditar la experiencia del Director de Supervisión, por lo que ampliarlo de esta manera no altera de ninguna forma la necesidad que pretende satisfacer la entidad y por el contrario permite contar con profesionales idóneos y capacitados adecuadamente para ejercer dicho cargo.

RESPUESTA 19. La solicitud no es procedente en lo referente al coordinador y supervisor, puesto que los cargos que el proponente solicita incluir no cumplen con perfil que se requiere de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Turismo, sin embargo, se encuentra procedente incluir el cargo de gerente, lo cual se aclarará mediante adenda.

PREGUNTA 20

DIRECTOR DE SUPERVISION (PREGARDO)

La entidad establece dentro de este numeral que para acreditar la formación educativa del Director de Supervisión, la misma debe enmarcarse así:

"Profesional universitario en Ingeniería Industrial o Administración de Empresas o Administración de Empresas turísticas y/o hoteleras o en aquellas contenidas en el área del conocimiento de Economía, Administración, Contaduría y afines según verificación SNIES; Con título de Postgrado en Dirección o Gerencia de Proyectos o MBA "

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y establecer reglas claras, objetivas y justas dentro del proceso; Solicitamos a la entidad ampliar dicho criterio y aceptar el título de pregrado en Ingeniería de Producción o Ingenierías según el área del conocimiento de acuerdo al SNIES.

RESPUESTA 20. La solicitud no es procedente en razón de que los criterios de formación que el proponente solicita incluir son muy amplios y no cumplen con perfil que se requiere de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Turismo.

PREGUNTA 21

DIRECTOR DE SUPERVISION (POSGRADO)

La entidad establece dentro de este numeral que para acreditar posgrado del director de supervisión, la misma debe enmarcarse así:

"Con título de Postgrado en Dirección o Gerencia de Proyectos o MBA"

Respetuosamente solicitamos a la Entidad, ampliar dicho criterio y aceptar el posgrado en Gestión de proyectos y/o dirección o gerencia de proyectos o MBA.
Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes

RESPUESTA 21. La solicitud es procedente, teniendo en cuenta que dentro de las actividades de gestión de proyectos, se encuentra incorporada actividades relacionadas no sólo con la planificación, sino también en la ejecución de proyectos. Se aclarará mediante adenda.

PREGUNTA 22.

DIRECTOR DE SUPERVISION (EXPERIENCIA)

La entidad establece dentro de este numeral que para acreditar la experiencia del Director de Supervisión, la misma debe enmarcarse así:

“Ocho (08) años de experiencia específica como Director en contratos de supervisión o interventoría a contratos de consultoría con una duración mínima de un año cada uno en máximo ocho (08) acreditaciones de experiencia, mediante la Presentación de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final”

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, solicitamos a la Entidad, ampliar dicho criterio y aceptar no solo contratos de consultoría sino también contratos de prestación de servicios.

RESPUESTA 22. Fontur se permite aclarar, que de conformidad con el artículo 32, numeral 3°, *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.”* Así las cosas, su observación no es procedente ya que el objeto de la invitación no se relaciona con actividades administrativas o de funcionamiento de Fontur, si no al control y vigilancia de los contratos derivados de los proyectos aprobados por el Comité Directivo, que en consideración a su especificidad requieren de un supervisor externo calificado para ejercer dicha actividad.

PREGUNTA 23

8. Con respecto a la experiencia del Director de supervisión, el experto jurídico y el experto de apoyo a seguimiento el pliego de condiciones requiere: *“mediante la presentación de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos, o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final”*

Teniendo en cuenta lo anterior hacemos los siguientes requerimientos:

1. Solicitar se elimine el requisito de un año de duración de los contratos acreditados.

RESPUESTA 23. El requisito de la duración mínima de la experiencia requerida, busca garantizar que los profesionales presentados hayan tenido continuidad en los procesos ejecutados y su experiencia se base en ello.

PREGUNTA 24

2. Se elimine el requisito de contratos terminados y/o liquidados, ya que esta información dentro de las certificaciones laborales de los profesionales no se acredita, dichas certificaciones cuentan con información como:

- Cargo
- Funciones
- Fecha de inicio
- Fecha de terminación

Y eventualmente el objeto de los proyectos en los cuales participo

El detalle de dichos proyectos no se ven reflejados dentro de estas certificaciones., por lo que solicitamos a la entidad que no se requiera el estado de los proyectos (terminados o liquidados), ni la duración de los proyectos. Estas condiciones limitarían la participación de oferentes que cumplen con la capacidad financiera y de experiencia para un proyecto con estas condiciones.

RESPUESTA 24. La solicitud no es procedente puesto que la terminación y/o liquidación referida en los términos hace referencia al estado de la relación contractual a acreditar, para la validación de la experiencia. Es decir, no hace referencia a los proyectos que se puedan encontrar inmersos dentro de las actividades a realizar en el contrato desarrollado.

PREGUNTA 25

EXPERTO JURIDICO (POSGRADO)

La entidad establece dentro de este numeral que para acreditar posgrado del Experto Jurídico, la misma debe enmarcarse así:

"Con título de posgrado: en Derecho Comercial o Derecho Administrativo contenidas en el área de conocimiento de Ciencias Sociales y Humanas e incluidas en el núcleo básico de conocimiento NBC Derecho y afines, según verificación SNIES."

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad aclarar si el posgrado se requiere únicamente en Derecho Comercial o Derecho Administrativo, o, por el contrario se permite en cualquier posgrado "Contenido en el área de conocimiento de Ciencias Sociales y Humanas e incluidas en el Núcleo Básico del Conocimiento Derecho y afines, según SNIES" es decir, cualquier posgrado que este contenido en el NBC de Derecho y afines. Esto con el fin de lograr mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA 25. Fontur se permite aclarar que el requisito hace referencia únicamente a títulos de posgrado en Derecho Comercial o Derecho Administrativo, por tal motivo, la solicitud no es procedente en razón a que los criterios de formación que el proponente solicita incluir son muy amplios y no cumplen con perfil que se requiere de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Turismo.

PREGUNTA 26.

EXPERTO JURIDICO (EXPERIENCIA)

La entidad establece dentro de este numeral que para la experiencia, la misma debe enmarcarse así:

“Cuatro (04) años de experiencia específica como abogado o asesor jurídico o profesional jurídico en auditoría o supervisión o interventoría a ejecución de contratos en general con una duración mínima de un año cada uno en máximo cuatro (04) acreditaciones de experiencia, mediante la presentación de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final”.

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y establecer reglas claras, objetivas y justas dentro del proceso solicitamos a la Entidad, ampliar dicho criterio y aceptar la experiencia en contratos de prestaciones de servicio.

RESPUESTA 26. La solicitud no es procedente en razón a que los criterios de experiencia que el proponente solicita incluir son muy amplios y no cumplen con perfil que se requiere de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Turismo.

PREGUNTA 27

EXPERTO APOYO EN SEGUIMIENTO:

La entidad establece dentro de este numeral que para acreditar posgrado del EXPERTO EN APOYO EN SEGUIMIENTO, la misma debe enmarcarse así:

“Profesional Universitario con título de posgrado en Gerencia de Proyectos.”

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y establecer reglas claras, objetivas y justas dentro del proceso solicitamos a la Entidad, ampliar dicho criterio y aceptar el posgrado en Gestión de Proyectos. Con el fin de lograr mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA 27. La solicitud es procedente, teniendo en cuenta que dentro de las actividades de gestión de proyectos, se encuentra incorporada actividades relacionadas no sólo con la planificación, sino también en la ejecución de proyectos. Consecuentemente, el criterio será ampliado mediante adenda No. 2 incorporando para dicho perfil títulos de posgrado universitario en *“Gestión de proyectos o Dirección de proyectos o Gerencia de Proyectos”*.

PREGUNTA 28

EXPERTO EN FORMACION: (PREGRADO)

La entidad establece dentro de este numeral que para la formación educativa, la misma debe enmarcarse así:

"Profesional Universitario en Pedagogía"

Teniendo en cuenta lo anterior, Respetuosamente solicitamos a la Entidad, ampliar dicho criterio y aceptar Profesionales en cualquier Licenciatura. Para garantizar la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA 28. La solicitud no es procedente en razón a que los criterios de experiencia que el proponente solicita incluir son muy amplios y no cumplen con perfil que se requiere de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Turismo.

PREGUNTA 29.

9. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

4.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 Puntos)

La entidad establece dentro de este numeral que para obtener el puntaje (100 puntos), la misma debe enmarcarse así:

<p>Maximo dos (02) acreditación de experiencia en: supervisión o interventoría de contratos o convenios de consultoría en turismo cuyo presupuesto haya sido mayor o igual a 256 salarios mínimos mensuales legales en Colombia, calculados de acuerdo a la fecha de terminación de los contratos o convenios acreditados.</p>	<p>100 puntos</p>
<p>Por cada acreditación de experiencia se otorgarán cincuenta (50) puntos hasta un máximo de cien (100).</p>	

Teniendo en cuenta lo anterior, Respetuosamente solicitamos a la Entidad, ampliar dicho criterio y aceptar contratos no solo de consultoría en turismo sino en consultoría relacionadas con el sector educativo – social. Esto con el fin de lograr una mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA 29. Nos permitimos aclarar que siendo un requisito de carácter específico, es de interés de Fontur que el proponente seleccionado cuente con experiencia directamente relacionada con el objeto de la invitación, a saber, "REALIZAR LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA DE LA CONTRATACIÓN QUE ADELANTE EL FONDO NACIONAL DE TURISMO"; así como con una experiencia acreditada en proyectos de similar naturaleza a los proyectos a supervisar a razón del contrato que se derive del presente proceso.

JORGE ALBERTO CALDERON BARON
Representante Legal
A.C.I PROYECTOS S.A.S
comercial@aciproyectos.com
Miércoles 20/06/2018 6:27 p. m.

PREGUNTA 30

- 1.** En relación con los numerales **3.6.1 EXPERIENCIA GENERAL y 4.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE**, requerida en el proyecto de pliego de condiciones, solicitamos a la entidad se permita la invocación de méritos, siempre cuando los contratos aportados estén inscritos en el RUP, es decir, que la empresa proponente pueda cobijarse por la experiencia de su casa matriz soportada por medio de la situación de control, así bajo este contexto pueda presentar certificaciones emitidas por entidades contratantes hacia su casa matriz

RESPUESTA 30. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012, los procesos de contratación que lleve a cabo FONTUR, a través de la entidad administradora se adelantaran de conformidad con el derecho privado, es decir las normas civiles y comerciales y su Manual de Contratación FONTUR, por lo tanto en el presente proceso de selección no se requiere la presentación del Registro único de Proponentes, para acreditar experiencia se debe presentar los documentos solicitados en los términos de la invitación.

PREGUNTA 31

- 2.** En relación con los numerales **3.6.1 EXPERIENCIA GENERAL y 4.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE**, requerida en el pliego de condiciones, se solicita a la entidad sea tenido en cuenta para la acreditación de la misma, la experiencia de los socios según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015:

"(...) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes."

Es decir, que si el proponente cuenta con menos de tres (3) años de constituido, pueda acreditar la experiencia de los socios en los términos previstos en la ley Colombiana.

RESPUESTA 31. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012, los procesos de contratación que lleve a cabo FONTUR, a través de la entidad administradora se adelantaran de conformidad con el derecho privado, es decir las normas civiles y comerciales y su Manual de Contratación FONTUR, por lo tanto en el presente proceso de selección no se da aplicación al citado decreto, por lo tanto los proponentes debe dar cumplimiento a la totalidad de condiciones establecidas en los términos de la invitación.

PREGUNTA 32

- 3.** En relación con la acreditación de experiencia para el **DIRECTOR DE SUPERVISION**, son válidos los contratos ejecutados en calidad de contratistas y que los mismos hayan tenido como alcance la Dirección en contratos de supervisión o interventoría y podrán ser soportados a través de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados.
¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 32. Son válidos los contratos en calidad de contratista como Director en contratos de supervisión o interventoría a contratos de consultoría con una duración mínima de un año cada uno en máximo ocho (08) acreditaciones de experiencia, mediante la presentación de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final.

PREGUNTA 33

- 4.** En relación con la acreditación de experiencia para el **DIRECTOR DE SUPERVISION**, se solicita a la entidad no restringir la cantidad de contratos a ocho (8) ni la duración mínima a un año, debido a que hace restrictivo el perfil teniendo en cuenta el mercado profesional.

RESPUESTA 33. El requisito de la duración mínima de la experiencia requerida, busca garantizar que los profesionales presentados hayan tenido continuidad en los procesos ejecutados y su experiencia se base en ello. Por lo anterior, no se encuentra procedente la solicitud del proponente.

PREGUNTA 34

- 5.** En relación con la acreditación de experiencia para el **EXPERTO JURIDICO**, son válidos los contratos ejecutados en calidad de contratistas y que los mismos hayan tenido alcance como abogado o asesor jurídico o profesional jurídico de proyectos de consultoría o supervisión o interventoría y podrán ser soportados a través de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados.
¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 34. Son válidos los contratos ejecutados en calidad de contratista como " *abogado o asesor jurídico o profesional jurídico en auditoría o supervisión o interventoría a ejecución de contratos en general con una duración mínima de un año cada uno en máximo cuatro (04) acreditaciones de experiencia, mediante la presentación de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final*".

PREGUNTA 35

- 6.** En relación con la acreditación de experiencia para el **EXPERTO JURIDICO**, se solicita a la entidad no restringir la cantidad de contratos a cuatro (4) ni la duración mínima a un año, debido a que hace restrictivo el perfil teniendo en cuenta el mercado profesional.

RESPUESTA 35. El requisito de la duración mínima de la experiencia requerida, busca garantizar que los profesionales presentados hayan tenido continuidad en los procesos ejecutados y su experiencia se base en ello. Por lo anterior, no se encuentra procedente la solicitud del proponente.

PREGUNTA 36

- 7.** En relación con la acreditación de experiencia para el **EXPERTO APOYO A SEGUIMIENTO**, son válidos los contratos ejecutados en calidad de contratistas y que los mismos hayan tenido como alcance la Dirección o Coordinador o Jefe o Subdirector en contratos de supervisión o interventoría y podrán ser soportados a través de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados.
¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 36. Son válidos los contratos ejecutados en calidad de contratista como *"coordinador o jefe o director o subdirector en supervisión o interventoría a contratos de consultoría con una duración mínima de un año cada uno en máximo cuatro (04) acreditaciones de experiencia, mediante la presentación de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final"*.

PREGUNTA 37

- 8.** En relación con la acreditación de experiencia para el **EXPERTO APOYO A SEGUIMIENTO**, se solicita a la entidad no restringir la cantidad de contratos a cuatro (4) ni la duración mínima a un año, debido a que hace restrictivo el perfil teniendo en cuenta el mercado profesional.

RESPUESTA 37. El requisito de la duración mínima de la experiencia requerida, busca garantizar que los profesionales presentados hayan tenido continuidad en los procesos ejecutados y su experiencia se base en ello. Por lo anterior, no se encuentra procedente la solicitud del proponente.

PREGUNTA 38

- 9.** En relación con la acreditación de experiencia para el **EXPERTO EN INGENIERIA DE SISTEMAS**, son válidos los contratos ejecutados en calidad de contratistas y que los mismos hayan tenido como alcance la supervisión o interventoría a actividades relacionadas con el desarrollo de aplicativos móviles y/o plataformas web y podrán ser soportados a través de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados.

¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 38. Son válidos los contratos ejecutados en calidad de contratistas *"en actividades relacionadas con el desarrollo de aplicativos móviles y/o plataformas web en máximo cuatro (4) acreditaciones de experiencia, mediante la presentación de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos ejecutados y terminados y/o liquidados acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final"*.

PREGUNTA 39

- 10.** En relación con la acreditación de experiencia para el **EXPERTO EN INGENIERIA DE SISTEMAS**, se solicita a la entidad no restringir la cantidad de contratos a cuatro (4) ni la duración mínima a un año, debido a que hace restrictivo el perfil teniendo en cuenta el mercado profesional.

RESPUESTA 39. El requisito de la duración mínima de la experiencia requerida, busca garantizar que los profesionales presentados hayan tenido continuidad en los procesos ejecutados y su experiencia se base en ello. Por lo anterior, no se encuentra procedente la solicitud del proponente.

PREGUNTA 40

- 11.** En relación con la acreditación de experiencia para el **EXPERTO EN FORMACION**, los contratos podrán ser soportados a través de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados.
¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 40. Será válida la experiencia específica como *"docente de planta en Instituciones de Educación Superior registradas como tal en el Ministerio de educación Nacional, soportadas en máximo cuatro (4) acreditaciones de experiencia mediante la presentación del acto administrativo o certificaciones de contratos o copias de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final"*.

PREGUNTA 41

- 12.** En relación con la acreditación de experiencia para el **EXPERTO EN FORMACION**, se solicita a la entidad no restringir la cantidad de contratos a cuatro (4) ni la duración mínima a un año, debido a que hace restrictivo el perfil teniendo en cuenta el mercado profesional.

RESPUESTA 41. El requisito de la duración mínima de la experiencia requerida, busca garantizar que los profesionales presentados hayan tenido continuidad en los procesos ejecutados y su experiencia se base en ello. Por lo anterior, no se encuentra procedente la solicitud del proponente.

PREGUNTA 42

- 13.** En relación con la acreditación de experiencia para el **EXPERTO NAUTICO**, los contratos podrán ser soportados a través de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados.
¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 42. La experiencia específica en proyectos de Turismo Náutico, podrá soportarse en máximo cuatro (4) acreditaciones de experiencia, mediante la presentación de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados y terminados y/o liquidado acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final.

PREGUNTA 43

- 14.** En relación con la acreditación de experiencia para el **EXPERTO NAUTICO**, se solicita a la entidad no restringir la cantidad de contratos a cuatro (4) ni la duración mínima a un año, debido a que hace restrictivo el perfil teniendo en cuenta el mercado profesional.

RESPUESTA 43. El requisito de la duración mínima de la experiencia requerida, busca garantizar que los profesionales presentados hayan tenido continuidad en los procesos ejecutados y su experiencia se base en ello. Por lo anterior, no se encuentra procedente la solicitud del proponente.

PREGUNTA 44

- 15.** En relación con la acreditación de experiencia para el **EXPERTO EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS**, los contratos podrán ser soportados a través de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados.
¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 44. La experiencia específica en Planeación y Desarrollo de Eventos, podrá soportarse en máximo cuatro (4) acreditaciones de experiencia, mediante la presentación de certificaciones de contratos o copias de contratos.

PREGUNTA 45

- 16.** En relación con la acreditación de experiencia para el **EXPERTO EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS**, se solicita a la entidad no restringir la cantidad de contratos a cuatro (4) ni la duración mínima a un año, debido a que hace restrictivo el perfil teniendo en cuenta el mercado profesional.

RESPUESTA 45. El requisito de la duración mínima de la experiencia requerida, busca garantizar que los profesionales presentados hayan tenido continuidad en los procesos ejecutados y su experiencia se base en ello. Por lo anterior, no se encuentra procedente la solicitud del proponente.

PREGUNTA 46

- 17.** En relación con la acreditación de experiencia para el **EXPERTO EN TURISMO**, los contratos podrán ser soportados a través de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados.
¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 46. La experiencia específica en Gestión de Turismo, podrá soportarse en máximo cuatro (4) acreditaciones de experiencia, mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final.

PREGUNTA 47

- 18.** En relación con la acreditación de experiencia para el **EXPERTO EN TURISMO**, se solicita a la entidad no restringir la cantidad de contratos a cuatro (4) ni la duración mínima a un año, debido a que hace restrictivo el perfil teniendo en cuenta el mercado profesional.

RESPUESTA 47. El requisito de la duración mínima de la experiencia requerida, busca garantizar que los profesionales presentados hayan tenido continuidad en los procesos ejecutados y su experiencia se base en ello. Por lo anterior, no se encuentra procedente la solicitud del proponente.

PREGUNTA 48

- 19.** En relación con la acreditación de experiencia para el **EXPERTO EN MERCADEO Y PUBLICIDAD**, los contratos podrán ser soportados a través de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados.
¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 48. La experiencia específica en Diseño gráfico y publicitario y/o Diseño y ejecución de planes de medios, podrá soportarse en máximo cuatro (4) acreditaciones de experiencia, mediante la presentación de certificaciones de contratos o copias de contratos acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final.

PREGUNTA 49

20. En relación con la acreditación de experiencia para el **EXPERTO EN MERCADEO Y PUBLICIDAD**, se solicita a la entidad no restringir la cantidad de contratos a cuatro (4) ni la duración mínima a un año, debido a que hace restrictivo el perfil teniendo en cuenta el mercado profesional.

RESPUESTA 49. El requisito de la duración mínima de la experiencia requerida, busca garantizar que los profesionales presentados hayan tenido continuidad en los procesos ejecutados y su experiencia se base en ello. Por lo anterior, no se encuentra procedente la solicitud del proponente.

PREGUNTA 50

21. En relación con la acreditación de experiencia para el **PROFESIONAL CORRECTOR DE ESTILO**, los podrán ser soportados a través de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados.
¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 50. La experiencia específica en control de calidad y corrección de estilo en textos, podrá soportarse en cuatro (4) acreditaciones de experiencia, mediante la presentación de certificaciones de contratos o copias de contratos acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final.

PREGUNTA 51

22. En relación con la acreditación de experiencia para el **PROFESIONAL CORRECTOR DE ESTILO**, se solicita a la entidad no restringir la cantidad de contratos a cuatro (4) ni la duración mínima a un año, debido a que hace restrictivo el perfil teniendo en cuenta el mercado profesional.

RESPUESTA 51. El requisito de la duración mínima de la experiencia requerida, busca garantizar que los profesionales presentados hayan tenido continuidad en los procesos ejecutados y su experiencia se base en ello. Por lo anterior, no se encuentra procedente la solicitud del proponente.

PREGUNTA 52

23. En relación a las Obligaciones específicas del Contratista – subnumeral 24 del ítem **2.3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**, favor acalarar, que sean informes directamente relacionados con la ejecución del objeto de este contrato.

RESPUESTA 52. Las obligaciones específicas del contratista descritas en esta invitación son todas relacionadas con la ejecución del objeto contractual de la misma.

PREGUNTA 53

- 24.** En relación a las Obligaciones específicas del Contratista – subnumeral 24 del ítem **2.3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**, Favor especificar quién tiene la obligación de publicar, FONTUR o el contratista?

RESPUESTA 53. En el mencionado numeral no se habla sobre publicación alguna.

PREGUNTA 54

- 25.** En relación a las Obligaciones específicas del Contratista - subnumeral 41 del ítem **2.3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**, Favor especificar, que las recomendaciones serán acogidas siempre y cuando Sena acuerde con los términos del contrato y estén encaminadas a la consecución idónea de los fines del proyecto.

RESPUESTA 54. Todas las recomendaciones o sugerencias que FONTUR realiza durante el desarrollo de sus contratos siempre van encaminadas a la consecución de los fines del proyecto y nunca van en contravía de los términos de los contratos.

PREGUNTA 55

- 26.** En relación a las Obligaciones Generales – subnumeral 13 del ítem **2.3 CARACTERISRICAS TÉCNICAS**, Al respecto, entendemos que ello se entenderá cumplido (o se podrá acreditar) con la certificación del revisor y del representante legal tal. Lo anterior, toda vez que de acuerdo con lo previsto por el art. 9 de la ley 828 de 2003, que modificó el parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las personas jurídicas podrán probar el cumplimiento de tales obligaciones mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal.

En este sentido, sugerimos incluir que este deber se podrá acreditar mediante la respectiva certificación del revisor fiscal, quien tiene la calidad de tercero independiente de Comfama y daría fe pública sobre la realidad de los pagos efectuados a nivel de las respectivas obligaciones laborales y de seguridad social de los empleados del Contratista, vinculados a la prestación de los servicios. En este sentido, si lo que se busca es gestionar un riesgo respecto de los pagos efectuados por El Contratista a sus empleados, consideramos que sólo la mencionada certificación permitirá brindar la suficiente seguridad jurídica sobre el particular. En consecuencia solicitamos confirmar nuestro entendimiento respecto de la posibilidad de acreditar tales pagos mediante la certificación correspondiente.

En este sentido, sugerimos incluir el siguiente texto:

"Para la liquidación del contrato, El Contratista deberá aportar una certificación expedida por su Representante Legal o por su Revisor Fiscal, en la que acredite el pago de la seguridad social del personal destinado para la ejecución de este proyecto."

RESPUESTA 55. Para la ejecución y liquidación el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con seguridad social y parafiscalidad conforme lo establecido en el contrato y las normas legales aplicables la materia. No obstante lo anterior, revisado los términos de la invitación, se informa que lo indicado en la observación no se encuentra en el subnumeral 13 del ítem 2.3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS de la presente invitación.

PREGUNTA 56

27. En relación a las Obligaciones Generales – subnumeral 14 del ítem **2.3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

Obligaciones Indefinidas.

Toda vez en los contratos de interventoría- consultoría se debe definir el objeto y las actividades a ser ejecutadas, consideramos que incluir el aparte "las demás obligaciones" o expresiones como "sin limitarse" resta seguridad jurídica respecto de las competencias del INTERVENTOR – CONSULTOR

Al respecto es importante señalar que EL INTERVENTOR- CONSULTOR ejerce un papel de vigilancia y seguimiento contractual en favor de la entidad pública en pos de los intereses y fines del estado. Como colaborador de la administración pública también se somete al artículo 6 de la Constitución Nacional, es decir a hacer únicamente aquello para lo que está autorizado, en este caso, en virtud de un contrato estatal.

C.E. Rad Sentencia 24.266 de 2013 y C.E. Rad. 2000-00732 de 2013

En consecuencia es indispensable definir en detalle y de manera expresas las competencias, y actividades del INTERVENTOR. En este sentido, cualquier actividad adicional no incluida en el alcance deberá ser acordada previamente por las partes.

RESPUESTA 56. FONTUR señala que las obligaciones indicadas en los términos son aquellas naturales y asociadas a la correcta ejecución del contrato. Se informa que revisado los términos de la invitación lo indicado en la observación no está en subnumeral 14 del ítem 2.3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS de la presente invitación.

PREGUNTA 57

28. En relación al ítem **2.6 PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS PATRIMONIALES**, La cláusula de la referencia protege la información confidencial de la ENTIDAD de forma unilateral. Al respecto, si bien consideramos procedente tal protección y toda vez que en la ejecución de los servicios ambas partes podrán tener acceso a información confidencial de la otra, entenderíamos que tanto la ENTIDAD como EL CONTRATISTA estarán obligados a mantener la confidencialidad sobre la información que llegaren a conocer en

ejecución de los servicios prestados, en los mismos términos y condiciones incluidos en la cláusula de la referencia.

Sugerimos incluir el siguiente aparte:

"Así mismo las metodologías, procedimientos, "know-how" y técnicas que se utilicen por EL CONTRATISTA en la ejecución de los servicios contratados son y seguirán siendo de propiedad de EL CONTRATISTA y es información que pertenece en su totalidad, tanto en su forma como en su contenido al consultor. Por lo tanto es información confidencial que deberá ser protegida por LA ENTIDAD en los mismos términos previstos en el presente contrato."

RESPUESTA 57. FONTUR señala que los términos establecidos para la Propiedad intelectual, Derechos Patrimoniales, fueron establecidos de acuerdo con los parámetros legales en la materia conforme los negocios jurídicos que adelanta el fondo, por lo tanto su observación no procede.

PREGUNTA 58

31. En relación al numeral **3.6.1 EXPERIENCIA GENERAL**; cordialmente solicitamos que se permita acreditar experiencia mediante el aporte del RUP.

RESPUESTA 58. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012, los procesos de contratación que lleve a cabo FONTUR, a través de la entidad administradora se adelantaran de conformidad con el derecho privado, es decir las normas civiles y comerciales y su Manual de Contratación FONTUR, por lo tanto en el presente proceso de selección no se requiere la presentación del Registro único de Proponentes, para acreditar experiencia se debe presentar los documentos solicitados en los términos de la invitación.

PREGUNTA 59

- 32.** En relación al ítem **4.3 CRITERIOS DE DESEMPATE**- subnumeral b; cordialmente solicitamos corregir esta información. Conforme la legislación colombiana el documento que acredita esta calidad es el certificado expedido por el ministerio del trabajo. Favor ajustar Ver **ley 1618 de 2013**

RESPUESTA 59. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012, los procesos de contratación que lleve a cabo FONTUR, a través de la entidad administradora se adelantaran de conformidad con el derecho privado, es decir las normas civiles y comerciales y su Manual de Contratación FONTUR, por lo tanto en el presente proceso de selección se ratifica las condiciones para la aplicación de los criterios de desempate.

PREGUNTA 60

- 33.** En relación al **CAPITULO VI – CONDICIONES DEL CONTRATO**, Al respecto, si bien entendemos que quien sea seleccionado deberá suscribir el correspondiente contrato; toda vez que la minuta contiene múltiples espacios en blanco, atentamente solicitamos confirmación respecto de la posibilidad de negociación – con quien resulte adjudicatario - de los términos y condiciones no incluidos en la misma. Solicitamos confirmación al respecto.

RESPUESTA 60. FONTUR indica que las condiciones contractuales para la ejecución del objeto del contrato objeto de contratación están establecidas en los términos de la invitación, por lo tanto no están sujetas a negociación. Los espacios en blanco serán objeto de diligenciamiento conforme los datos del proponente adjudicatario.

PREGUNTA 61

- 34.** En relación al **CAPITULO VI – CONDICIONES DEL CONTRATO – ítem 6.2 VALOR Y FORMA DE PAGO**, favor informar el término para el pago! 30 días?

RESPUESTA 61. Se aclara que los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales, que cumpla las condiciones para pago, por parte de FONTUR dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por el contratista.

PREGUNTA 62

35. En relación al **CAPITULO VI – CONDICIONES DEL CONTRATO – ítem 6.2 VALOR Y FORMA DE PAGO.**

Término de aprobación de servicios, entregables y de las facturas

Al respecto, entendemos que la aprobación de los servicios, entregables y de las facturas por parte del Supervisor se efectuará en atención a los términos y condiciones técnicas tanto de los documentos de la contratación como de la propuesta respectiva y dentro un término razonable, de tal manera que en caso de no efectuarse tal pronunciamiento entenderíamos que los servicios han sido aprobados y se procederá con el pago de las facturas de conformidad con lo previsto en el Contrato. Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que en el contrato no se prevé un término para el recibo a satisfacción y aprobación de los servicios y de ello dependerá el pago que se efectúe a la interventoría, sugerimos con el fin de imprimirle seguridad jurídica a la relación contractual, incluir en la minuta del contrato el siguiente aparte:

"(...) Para estos efectos, el Supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de los servicios, entregables y de las facturas por parte de EL INTERVENTOR, deberá pronunciarse acerca de éstos. En el evento en que no se pronuncie dentro de este término, se entenderá que los mismos han sido aprobados y se procederá de manera inmediata al pago de las facturas de conformidad con lo previsto en el contrato."

Ahora bien, en caso de no aceptarse esta modificación, solicitamos nos sea informado en todo caso el término que tendría el Supervisor del contrato para pronunciarse sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL INTERVENTOR. Lo anterior, teniendo en cuenta que de tales aprobaciones depende el pago que se realizaría a la interventoría por la prestación de tales servicios.

RESPUESTA 62. Los términos de pronunciamiento de FONTUR sobre la aprobación de las obligaciones y entregables por parte del contratista se acordarán en el momento de establecer el cronograma de trabajo y se incorporarán al mismo.

PREGUNTA 63

36. En relación al **CAPITULO VI – CONDICIONES DEL CONTRATO – ítem 6.2 VALOR Y FORMA DE PAGO – Parágrafo 5:** El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de contratista seleccionado, solicitamos corregir, legalmente quien incurre en mora se ve avocado a reconocer intereses.

RESPUESTA 63. FONTUR indica que las condiciones contractuales para la ejecución del objeto del contrato objeto de contratación están establecidas en los términos de la invitación y quien desee participar acepta las mismas de ser adjudicatario.

PREGUNTA 64

- 37.** En relación al **CAPITULO VI – CONDICIONES DEL CONTRATO – ítem 6.2 VALOR Y FORMA DE PAGO – Parágrafo 6: La forma de pago puede ser modificada por FONTUR con previo aviso;** Sugerimos eliminar como quiera que esta disposición genera inseguridad jurídica, toda modificación al contrato debe ser bilateral.

RESPUESTA 64. FONTUR indica que las condiciones contractuales para la ejecución del objeto del contrato objeto de contratación están establecidas en los términos de la invitación, las cuales están en el marco de las facultades de supervisión cuyo propósito es velar por la ejecución y cumplimiento del contrato. Las modificaciones contractuales son de carácter bilateral y de mutuo acuerdo.

PREGUNTA 65

- 38.** En relación al ítem 6.6. **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO – sub-ítem 6.6.3 PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIDO,** se solicita que en virtud de la razonabilidad y proporcionalidad, se adopte como parámetro no el valor total del presupuesto oficial del proceso de contratación, sino el valor que el contrato le asigna a cada actividad o servicio presuntamente incumplido.

El principio de proporcionalidad, como principio general del derecho, ha sido catalogado jurisprudencialmente como una regla general, en razón a que se establece en el ordenamiento jurídico como un elemento extra sistemático que el juez deberá materializar al momento del fallo y, así mismo, por encontrarse positivado en el ordenamiento jurídico colombiano -artículo 36 Código Contencioso Administrativo-. La doctrina ha resaltado la importancia del principio de proporcionalidad en el ejercicio de cada una de las actuaciones administrativas, destacando dos aspectos primordiales: el primero, al establecerlo como principio de acción y, la segunda, al determinar la existencia de un control de proporcionalidad. En este horizonte, se itera, el principio de proporcionalidad cumple dos funciones: i) en primer lugar, sirve de criterio de acción, esto es, como sustento de las actuaciones de los distintos órganos del Estado, el cual se realiza con su observancia y aplicación a cada caso concreto. ii) En segundo lugar, es un criterio de control, pues debe adoptarlo el juez para efectos de evaluar la proporcionalidad de la respectiva actuación administrativa. Es así como el principio de proporcionalidad exige un juicio ex-ante y otro ex-post, en relación con la decisión administrativa, más aún, cuando se trata del ejercicio de una potestad de naturaleza sancionatoria.

En atención a la finalidad propia de las multas – apremiar al contratista a cumplir –, consideramos que de conformidad con estándares de contratación y condiciones de mercado, las multas deben tener un tope máximo del 10% del valor del contrato, de tal forma que se le permita a las partes determinar objetivamente el momento a partir del cual habría lugar a los descuentos previstos en esta cláusula.

RESPUESTA 65. FONTUR estableció el procedimiento de incumplimiento conforme el Manual de supervisión, Manual de Contratación, por lo tanto frente al incumplimiento de una actividad o servicio se garantizará el derecho al debido proceso y derecho a la defensa y en esta instancia se revisara la tasación respectiva.

PREGUNTA 66

39. En relación al ítem 6.6. **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO – PARAGRAFO PRIMERO;** al respecto, entenderíamos que en caso de un eventual incumplimiento de los servicios contratados, se le permitirá al Contratista presentar su defensa frente a cualquier alegación en tal sentido antes de ejercer la terminación anticipada del contrato o condición resolutoria expresa. Por lo anterior, entenderíamos que antes de aplicar la cláusula penal pecuniaria con ocasión de un eventual incumplimiento, se daría oportunidad al Contratista para presentar los descargos o alegaciones a que hubiere lugar como mecanismo de

defensa que no impediría el ejercicio del derecho que se le reconoce a LA ENTIDAD en la medida en que los descargos no sean satisfactorios y que los incumplimientos no tengan como causa hechos u omisiones que le sean imputables a LA ENTIDAD.

En este sentido, y en atención a lo previsto en la cláusula penal de apremio respecto de un procedimiento de defensa para efectos de hacer efectiva la compensación en caso de la aplicación de multas, sugerimos incluir en el contrato el siguiente aparte:

"Para efectos de la imposición de la respectiva cláusula penal pecuniaria, se dará previo cumplimiento al procedimiento previsto en la cláusula 17. En todo caso, ni la cláusula penal de apremio ni la cláusula penal pecuniaria serán impuestas en todos aquellos eventos en los cuales el incumplimiento se deba acciones u omisiones imputables a LA ENTIDAD."

RESPUESTA 66. FONTUR estableció el procedimiento de incumplimiento conforme el Manual de supervisión, Manual de Contratación, por lo tanto frente al incumplimiento de una actividad o servicio se garantizará el derecho al debido proceso y derecho a la defensa y en esta instancia se revisara la tasación respectiva.

PREGUNTA 67

- 40.** En relación al ítem 6.6. **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO – sub-ítem 6.6.5. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO Y/O DEL OBJETO CONTRACTUAL;** Al respecto, entenderíamos que en caso de un eventual incumplimiento de los servicios contratados, se le permitirá al Contratista presentar su defensa frente a cualquier alegación en tal sentido antes de ejercer la terminación anticipada del contrato o condición resolutoria expresa. Por lo anterior, entenderíamos que antes de aplicar la cláusula penal pecuniaria con ocasión de un eventual incumplimiento, se daría oportunidad al Contratista para presentar los descargos o alegaciones a que hubiere lugar como mecanismo de defensa que no impediría el ejercicio del derecho que se le reconoce a LA ENTIDAD en la medida en que los descargos no sean satisfactorios y que los incumplimientos no tengan como causa hechos u omisiones que le sean imputables a LA ENTIDAD.
- En este sentido, y en atención a lo previsto en la cláusula penal de apremio respecto de un procedimiento de defensa para efectos de hacer efectiva la compensación en caso de la aplicación de multas, sugerimos incluir en el contrato el siguiente aparte:

"Para efectos de la imposición de la respectiva cláusula penal pecuniaria, se dará previo cumplimiento al procedimiento previsto en la cláusula 17. En todo caso, ni la cláusula penal de apremio ni la cláusula penal pecuniaria serán impuestas en todos aquellos eventos en los cuales el incumplimiento se deba acciones u omisiones imputables a LA ENTIDAD."

RESPUESTA 67. FONTUR estableció el procedimiento de incumplimiento conforme el Manual de supervisión, Manual de Contratación, por lo tanto frente al incumplimiento de una actividad o servicio se garantizará el derecho al debido proceso y derecho a la defensa y en esta instancia se revisara la tasación respectiva.

PREGUNTA 68

- 42.** Con relación al numeral **6.9 INDEMNIDAD POR RECLAMACIONES DE TERCEROS;** En atención a la naturaleza misma de los servicios a ser contratados, los cuales se prestan en forma sucesiva con base en la información que se suministra por EL INTERVENTOR de una parte y, de la otra, el carácter profesional del INTERVENTOR, sugerimos pactar una cláusula que permita a ambas partes prever en el contrato una limitación a la responsabilidad.

Conforme lo señalado, esta limitación permite limitar a las partes los montos de futuras contingencias por procesos y reclamaciones jurisdiccionales.

Ahora, debemos señalar que si contractualmente las partes limitan su responsabilidad, ello no tiene incidencia o implicaciones en el grado de diligencia y profesionalidad empleado por EL INTERVENTOR en la prestación de sus servicios y en la satisfacción de los intereses de sus clientes en la ejecución de los acuerdos que rigen sus relaciones comerciales y profesionales.

En este sentido y en atención a la viabilidad existente legalmente para que las partes convencionalmente decidan establecer un límite a su responsabilidad, sugerimos incluir la siguiente cláusula que permite conciliar los intereses de cada una de las partes sin dejar de lado el carácter profesional de las mismas y el cumplimiento pleno de sus obligaciones.

En ese mismo sentido, reiteramos que esta limitación redundará en beneficio de ambas partes, quienes de antemano tendrán claridad y precisión sobre los límites aplicables en materia de las contingencias por controversias jurisdiccionales que se puedan derivar de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato.

"La responsabilidad tanto del CONTRATISTA (incluyendo cualquier persona empleada y/o subcontratada por EL CONTRATISTA para llevar a cabo cualquier actividad conforme a este contrato) así como LA ENTIDAD., por cualquier reclamación y su correspondiente defensa e indemnización, resultantes de la ejecución del contrato celebrado, estará limitada al valor total del contrato celebrado. Así las cosas, salvo los casos de dolo o culpa grave, ni LA ENTIDAD ni

EL CONTRATISTA estarán obligados al pago de indemnización alguna que exceda el monto de los honorarios y gastos previstos de acuerdo con el presente contrato”.

RESPUESTA 68. FONTUR estableció el procedimiento de incumplimiento conforme el Manual de supervisión, Manual de Contratación, por lo tanto frente al incumplimiento de una actividad o servicio se garantizará el derecho al debido proceso y derecho a la defensa y en esta instancia se revisara la tasación respectiva.

PREGUNTA 69

43. Luego de revisados los documentos del proceso, en ninguno de ellos es posible evidenciar el alcance de los proyectos a los cuales Fontur requiere hacer interventoría, lo cual es necesario para realizar una evaluación económica favorable para el proponente y para la entidad, razón por la cual se solicita de la manera más atenta, sea publicado el listado de los proyectos a supervisar.

RESPUESTA 69. FONTUR en el ejercicio de sus funciones, formula y contrata diversidad de proyectos, sin restricción de proponentes o tipología. Consecuentemente, el número de proyectos, el valor y la tipología de los mismos obedece a las necesidades de los proponentes, en el cumplimiento del Manual para la destinación de recursos y presentación de proyectos, por consiguiente, no es posible determinar el monto ni la tipología de los proyectos que puedan ser aprobados, ni los contratos que puedan derivarse de estos.

De cualquier forma, los proponentes podrán informarse de los proyectos gestionados por Fontur sus montos y tipologías por Línea Estratégica de años anteriores en el portal web de Fontur: www.fontur.com.co

ANDRES BEDOYA JAIMEZ
AREA COMERCIAL
INTERVENTORIA GRUPO SOCIAL
intergruposociales20.2007@gmail.com
miércoles 20/06/2018 6:35 p. m.

PREGUNTA 70

1. La entidad, señala en los términos de referencia un total de 13 perfiles, los cuales deben contar con formación académica y experiencia laboral bastante alta, de estos 13 tan solo 3 cuentan con una dedicación inferior al 100%, adicionalmente se deberán cubrir los costos administrativos, viajes, operación, poner a disposición personal adicional que se requiera para cubrir la totalidad de los contratos que sean asignados; por esta razón solicitamos amablemente se de a conocer el estudio de costos que dio lugar a la proyección del presupuesto de la invitación, pues, consideramos que la exigencias planteadas para una ejecución de 2 años, no se cubren con el presupuesto oficial establecido que es inferior a 58 millones mensuales antes de IVA, eso no cubre personal, gastos administrativos, impuestos, pólizas viajes y un equipo tan numeroso, entre otros.

RESPUESTA 70. FONTUR mantiene convocatorias abiertas durante todo el año para la presentación de proyectos, sin restricción de proponentes ni tipología. Por consiguiente, no es posible determinar el monto ni la tipología de los proyectos que puedan ser aprobados, ni los contratos que puedan derivarse de estos. Por lo anterior, no es posible determinar un costo mensual fijo como se calcula en esta observación.

Adicionalmente, la construcción de los perfiles solicitados se basa en las necesidades de supervisión externa de acuerdo con la experiencia de contratos ejecutados anteriormente para este mismo objeto y la tipología de contratos que se desprenden de los proyectos presentados al Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Se informa que la estructura de costos se basa en contratos ejecutados anteriormente para este mismo objeto.

PREGUNTA 71

2. Solicitamos se analicen los requisitos para cada uno de los o perfiles, puesto que son muy altos

RESPUESTA 71. La construcción de los perfiles solicitados se basa en las necesidades de supervisión externa de acuerdo con la experiencia de contratos ejecutados anteriormente para este mismo objeto y la tipología de contratos, que se desprenden de los proyectos presentados al Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Por lo anterior no se encuentra procedente esta observación.

ÁNGELA MUÑOZ
ASESORA JURÍDICA
SCAIN SAS
amunoz@scaain.co

miércoles 20/06/2018 7:44 p. m.

PREGUNTA 72

1. El objeto del presente proceso de selección indica que el contrato tendrá por objeto realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera de la contratación que adelante el fondo nacional de turismo, al revisar las obligaciones señaladas en el numeral 2.3 características técnicas, la obligación número uno señala que se realizará el control y la vigilancia de los contratos ejecutados por FONTUR y delegados por este último, desarrollando el seguimiento técnico, administrativo, financiero, **contable** y jurídico para el cumplimiento del objeto contractual, mediante la verificación documental y en campo, con apoyo de los especialistas que se requieran conforme a la tipología del contrato en desarrollo, de esta forma solicitamos se indique de los profesionales señalados en los términos de referencia que perfil se encargaría de hacer ese seguimiento contable, agradecemos se aclare este aspecto.

RESPUESTA 72. De acuerdo con la ejecución de contratos ejecutados anteriormente para este mismo objeto, el Profesional de Apoyo en Seguimiento es quien se encargue de esta labor. De cualquier manera, el proponente podrá incorporar a su equipo de trabajo cuantas personas considere necesarias, de las calidades y competencias que estime necesarias, siempre y cuando cuente con el personal mínimo requerido en la presente invitación.

PREGUNTA 73

2. El numeral 6.2, señala la forma de pago, solicitamos se publique cuales es el valor asignado a cada una de las tipologías de los contratos a supervisar

RESPUESTA 73. FONTUR en el ejercicio de sus funciones, formula y contrata diversidad de proyectos, sin restricción de proponentes o tipología. Consecuentemente, el número de proyectos, el valor y la tipología de los mismos obedece a las necesidades de los proponentes, en el cumplimiento del Manual para la destinación de recursos y presentación de proyectos, por consiguiente, no es posible determinar el monto ni la tipología de los proyectos que puedan ser aprobados, ni los contratos que puedan derivarse de estos.

De cualquier forma, los proponentes podrán informarse de los proyectos gestionados por Fontur sus montos y tipologías por Línea Estratégica de años anteriores en el portal web de Fontur: www.fontur.com.co

PREGUNTA 74

3. El numeral 6.2, señala la siguiente nota:

“...NOTA: No se aceptan ejecuciones parciales, en caso de no ejecutar a satisfacción el 100% del contrato y si ya se realizaron pagos parciales el contratista deberá devolver los recursos...” – subrayado fuera del texto-

Solicitamos aclarar a que se refiere esta nota al indicar que el contratista deberá devolver el recurso, esta nota será aplicable al supervisor del contrato, - es decir a la empresa seleccionada en este proceso de selección-, o al contratista al cual se le realiza supervisión.

Adicionalmente, queremos solicitar se indique de qué forma se realizara el pago para los contratos que por algún aspecto se les declare un incumplimiento, puesto que si bien el

contratista no cumple con el objeto del contrato, la supervisión si realiza un seguimiento constante a cada uno de los aspectos del contrato, incluso mayor que el que se realiza a un contrato cumplido, seguimiento que es pagado al personal con todos los gastos asociados, razón por la cual no debería verse afectado el pago del supervisor como consecuencia del incumpliendo del contratista, al verse el supervisor afectado por este aspecto entidad insta a que no se realice procedimiento sobre algún posible incumplimiento por parte del contratista, agradecemos se aclare este aspecto.

RESPUESTA 74. Con respecto a la primera parte de la observación sobre la nota de ejecuciones parciales, se aclara que se aplica al (los) contratista (s) seleccionado (s) producto de la presente invitación.

Con respecto a la segunda parte de la observación referente al pago para los contratos que se les declare incumplimiento, se verifica en cada caso particular el desarrollo de la supervisión para determinar el cumplimiento o no.

PREGUNTA 75

4. El numeral 3.5. VERIFICACIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS (HABILITANTE) de los términos de referencia señalan los indicadores a cumplir frente a porcentajes. deducimos que dicha información se contrastará sobre el total del presupuesto oficial, es decir, sobre \$3.182.129.604, pues una sola oferta puede resultar adjudicataria de un contrato con dicho presupuesto, tal como lo establece el numeral 2.7 de la invitación.

RESPUESTA 75. En atención a lo observado por el proponente, el equipo evaluador financiero confirma que la validación y evaluación cuantitativa de indicadores se realizara conforme lo dispuesto en el numeral 3.5 de los términos de la invitación. Así mismo precisa que los indicadores de patrimonio y capital de trabajo se calcularan teniendo en cuenta el presupuesto oficial para la invitación que es de hasta \$3.182.129.604, y en concordancia con lo referido en el numeral 2.7 de los términos de la invitación.

PREGUNTA 76

5. El numeral 3.6.1 de la invitación exige experiencia general habilitante, la cual debe ser igual o mayor al 70% del total del presupuesto oficial de la presente invitación, deducimos que es sobre los \$3.182.129.604, pues una sola oferta puede resultar adjudicataria de un contrato con dicho presupuesto, tal como lo establece el numeral 2.7 de la invitación

RESPUESTA 76. Es correcta la interpretación. Como claramente lo indica la presente invitación: "La suma de los valores de los contratos deberá ser igual o mayor al 70% del total del presupuesto oficial de la presente invitación, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales en Colombia calculados de acuerdo a la fecha de terminación del contrato certificado".

PREGUNTA 77

6. Respecto del personal, realizamos las siguientes observaciones con la finalidad solicitar a la entidad, aclare las siguientes condiciones a algunos perfiles, solicitudes que no afectan en ninguna manera la idoneidad profesional, sino que al contrario, corresponden y son coherentes con las exigencias establecidas en el documento de invitación y con la realidad del mercado profesional, permitiendo la participación de profesionales con experiencia comprobada en los temas de supervisión e interventoría.

La invitación establece en el numeral 3.6.2 el personal a presentar en la oferta, señalando las condiciones de formación académica.

6.1. Experto en náutica:

Solicitamos se revisen las condiciones establecidas en los términos de referencia toda vez que en el mercado laboral se hace difícil casi imposible la consecución de una hoja de vida que cumpla con los aspectos solicitados, de esta forma solicitamos se realicen las siguientes modificaciones:

El numeral 4.2, indica que el experto en náutica deberá contar con la siguiente experiencia:

"...Dos (02) años de experiencia específica en proyectos de Turismo Náutico, en máximo cuatro (4) acreditaciones de experiencia, mediante la presentación de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados y terminados y/o liquidado acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final.

Se otorgará un puntaje de diez (10) puntos por cada año de experiencia acreditada, para un máximo de veinte (20) puntos.

Nota 1: Las certificaciones presentadas que acrediten experiencia en el desarrollo de paquetes turísticos no serán tenidas en cuenta.

Nota 2: Cuando se trate de contrato de trabajo, el profesional podrá presentar como acreditación de experiencia máximo cuatro (04) certificaciones de contratos o copias de contratos en ejecución en calidad Profesional Náutico..."

El requisito establece dos aspectos, el primer aspecto relacionado con el tiempo (2 años de experiencia en proyectos de turismo nacional) y el segundo aspecto en cantidad (Se otorgará un puntaje de diez (10) puntos por cada año de experiencia acreditada, para un máximo de veinte (20) puntos.- es decir 2 contratos -) aspectos que son de difícil consecución puesto que en el mercado laboral colombiano no se cuenta con amplia experiencia en este aspecto, lo que imposibilitaría la presentación de la oferta, por esta razón respetuosamente solicitamos que el requerimiento sea modificado de la siguiente forma:

"... acreditar experiencia en un proyecto de Turismo Náutico, mediante la certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados y terminados y/o liquidado acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final.

*Se otorgará un puntaje así: para un máximo de veinte (20) puntos.
(10) puntos si el proyecto tiene una duración hasta 5 meses
(10) puntos adicionales si el proyecto cuenta con una duración mayor a 5 meses*

Nota 1: Las certificaciones presentadas que acrediten experiencia en el desarrollo de paquetes turísticos no serán tenidas en cuenta.

Nota 2: Cuando se trate de contrato de trabajo, el profesional podrá presentar como acreditación de experiencia máximo cuatro (04) certificaciones de contratos o copias de contratos en ejecución en calidad Profesional Náutico..."

RESPUESTA 77. La construcción de los perfiles solicitados se basa en las necesidades de supervisión externa de acuerdo con la experiencia de contratos ejecutados anteriormente para este mismo objeto y la tipología de contratos que se desprenden de los proyectos presentados al Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Por lo tanto no se encuentra procedente esta observación.

De cualquier manera, se aclara que la experiencia para la acreditación del perfil de Experto Náutico, no es limitante de su cobertura geográfica, de cualquier manera las certificaciones presentadas deberán contar con traducción simple al español y estar debidamente apostilladas o consularizadas.

PREGUNTA 78

6.2. Experto en turismo:

Entendemos que en el numeral 4.2 experiencia específica del equipo de trabajo al hacer mención en el experto de turismo, que se requiere experiencia en gestión de turismo, esa gestión se puede entender como cualquier actividad en temas de turismo, ¿es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA 78. Fontur se permite aclarar que su apreciación respecto a la Gestión de Turismo es apropiada, considerando como excepción lo referido en la Nota 1, a saber, *"las certificaciones presentadas que acrediten experiencia en el desarrollo de paquetes turísticos no serán tenidas en cuenta"*.

PREGUNTA 79

6.3. Director de Supervisión:

Pregrado:

Teniendo en cuenta las profesiones requeridas para el perfil, y señaladas en la invitación para acreditar la formación de pregrado del director de supervisión, se encuentra que entidad relacionó profesiones en áreas de la económica, administración, contaduría y

afines, y adicionalmente, solicitó la acreditación de título profesional en ingeniería industrial.

titulo	Área SNIES
Ingeniería Industrial	INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Administración de Empresas	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
Administración de Empresas turísticas	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
Administración de Empresas hoteleras	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES

***Información SNIES**

Por lo anteriormente expuesto entendemos que, si una profesión guarda similitud con las áreas determinadas anteriormente, cumpliría con el aspecto solicitado en los términos de referencia, ¿es correcta nuestra interpretación?

De no ser correcta, respetuosamente les solicitamos se permita acreditar la formación académica según las áreas anteriormente descritas, es decir profesiones que cuenten con áreas señaladas por el SNIES en INGENIERÍA, ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES.

Lo anterior, por cuanto los ingenieros, son los profesionales expertos en el seguimiento, control y seguimiento a proyectos, como esencia o núcleo básico del conocimiento en su proceso de formación de pregrado, permitiendo así, llevar un control y manejo adecuado de las actividades asignadas al perfil de director de supervisor,

Posgrado:

Nos permitimos solicitar, se incluya en la formación de posgrado del director de supervisión, títulos en áreas de la ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES, según SNIES, áreas en las que además se encuentra relacionada la formación de dirección o gerencia de proyectos o MBA, por lo que la solicitud guarda coherencia con las exigencias consideradas por la entidad y permite la pluralidad de oferentes.

La invitación establece en el numeral 4.2 el personal a presentar en la oferta, señalando las condiciones de experiencia.

Experiencia:

Teniendo en cuenta las tipologías contractuales sobre las cuales va a recaer la supervisión, claramente establecidas en el numeral 4.3 de la invitación, nos permitimos solicitar se amplíe la experiencia requerida para el director de supervisión, en el sentido que cuente con experiencia como director en supervisión o interventoría a contratos de prestación de servicios y/o consultoría y/o prestación de servicios que incluyan capacitación u organización de eventos.

La anterior solicitud no riñe con la naturaleza y necesidades de contratación planteadas por la entidad en el documento de invitación, de hecho es totalmente coherente con los

porcentajes por tipología de contrato a ofertar en el presente proceso, por lo que respetuosamente solicitamos sea considerada nuestra observación.

Igualmente, nos permitimos solicitar a la entidad tenga en cuenta que los cargos requeridos para la experiencia del director, pueden tener diferentes denominaciones, situación que depende de la designación que realice cada entidad contratante. Por lo anterior, nos permitimos solicitar se equipare la experiencia de director, a la de líder o coordinador, o jefe o gerente de contratos de supervisión o interventoría.

RESPUESTA 79. Con respecto a la observación sobre las áreas de conocimiento de los pregrados exigidos para este perfil, se aclara que se tendrán en cuenta los pregrados inmersos en el área de conocimiento de Economía, Administración, Contaduría y afines según verificación SNIES, y

puntualmente el pregrado en Ingeniería Industrial, entendiendo que la construcción de los perfiles solicitados se basa en las necesidades de supervisión externa de acuerdo con la experiencia de contratos ejecutados anteriormente para este mismo objeto y la tipología de contratos que se desprenden de los proyectos presentados al Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Por lo tanto se mantiene el perfil inicialmente requerido en la presente invitación.

Con respecto a la observación a la formación solicitada para incluir en los requisitos de postgrado de este perfil, se aclara que la solicitud no es procedente en razón de que los criterios de experiencia que el proponente solicita incluir son muy amplios y no cumplen con perfil que se requiere de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Turismo.

Con respecto a la observación sobre la experiencia requerida para el Director de Supervisión, se aclara que los contratos de consultoría son los referidos a estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, incluidos los contratos de capacitación y organización de eventos, siempre y cuando estos no se hayan desarrollado, mediante la figura de prestación de servicios profesionales.

Finalmente, respecto a la solicitud sobre los cargos requeridos para la experiencia del Director, no se considera procedente en lo referente a líder, coordinador o jefe, puesto que los cargos que el proponente solicita incluir no cumplen con perfil que se requiere de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Turismo, sin embargo, se encuentra procedente incluir el cargo de gerente, lo cual se aclarará mediante adenda.

PREGUNTA 80

6.4. Experto Jurídico

Nos permitimos solicitar que para el experto jurídico se puedan acreditar cargos como líder, jefe, coordinador o director jurídico en proyectos de supervisión o interventoría a ejecución de contratos en general.

Por último, solicitamos que la nota relacionada en el requisito de experiencia del experto jurídico se revise, por cuanto no es consecuente con el requisito de experiencia exigida a dicho profesional, pues hace mención a experiencia como abogado, asesor jurídico o profesional jurídico en proyectos de consultoría y no en proyectos de auditoría, supervisión o interventoría.

RESPUESTA 80. Respecto a esta solicitud sobre los cargos requeridos para la experiencia del experto jurídico, no se considera procedente puesto que los cargos que el proponente solicita incluir no cumplen con perfil que se requiere de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Turismo.

Por último, se aclara que los términos son claros en cuanto a que al profesional jurídico se exige "Cuatro (04) años de experiencia específica como abogado o asesor jurídico o profesional jurídico en auditoría o supervisión o interventoría a ejecución de contratos en general..."

PREGUNTA 81

6.5. Experto de apoyo a seguimiento:

Teniendo en cuenta las tipologías contractuales sobre las cuales va a recaer la supervisión, claramente establecidas en el numeral 4.3 de la invitación, nos permitimos solicitar se amplíe la experiencia requerida para los expertos de apoyo a seguimiento, en el sentido que cuente con experiencia como coordinador o jefe o director o subdirector en supervisión o interventoría a contratos de prestación de servicios y/o consultoría y/o prestación de servicios que incluyan capacitación u organización de eventos.

La anterior solicitud no riñe con la naturaleza y necesidades de contratación planteadas por la entidad en el documento de invitación, por lo que respetuosamente solicitamos sea considerada nuestra observación.

RESPUESTA 81. Se aclara que los contratos de consultoría son los referidos a estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, incluidos los contratos de capacitación y organización de eventos incluidos los contratos de capacitación y organización de eventos, siempre y cuando estos no se hayan desarrollado, mediante la figura de prestación de servicios profesionales.

PREGUNTA 82

6.6. Experto en Organización de Eventos

En atención al objeto del presente proceso, nos permitimos solicitar se incluya experiencia en interventoría o supervisión a contratos de planeación y desarrollo de eventos.

Adicionalmente, solicitamos se amplíe la formación académica a profesiones en administración de empresas, solicitud que realizamos teniendo en cuenta la experiencia específica solicitada para este perfil, esta profesión permite garantizar actividades encaminadas a la planeación, ejecución, desarrollo y puesta en marcha de diferentes proyectos.

RESPUESTA 82. Respecto a la solicitud de incluir para este perfil experiencia en interventoría o supervisión a contratos de planeación, se reiterar que el profesional solicitado debe demostrar experiencia en planeación y Desarrollo de Eventos.

Respecto a esta solicitud sobre la formación académica, no se considera procedente puesto que no cumple con perfil específico que se requiere de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Turismo.

PREGUNTA 83

6.7. Para todos los profesionales:

Nos permitimos presentar para su consideración, que las siguientes exigencias o condiciones sean modificadas en todos los perfiles o profesionales requeridos:

Adicionalmente, es pertinente mencionar que en no todas las entidades públicas como privadas, se hace uso de la figura de actas o documentos de terminación o liquidación o recibo final, por lo que entendemos que el hecho que una empresa certifique la labor desempeñada en un periodo de tiempo que haya terminado antes de la fecha de cierre de la presente invitación, es suficiente para acreditar la presente condición. Agradecemos nos informen si es correcto nuestro análisis, y en caso negativo, agradecemos se tenga en cuenta que dicha circunstancia no es posible acreditar con documentos distintos a la certificación de experiencia expedida por una empresa.

RESPUESTA 83. El análisis realizado es correcto, una certificación que cumpla con lo establecido en el punto 3.6.2.1 Requisitos que deben cumplir las certificaciones, será suficiente para soportar la experiencia solicitada.

PREGUNTA 84

Por último, nos permitimos solicitar a la entidad reevaluar la exigencia planteada relacionada a que los contratos que soportan la experiencia de los profesionales, deban tener una duración de un año cada uno, situación que no es posible acreditar, pues la mayoría de proyectos ejecutados con entidades estatales deben cumplir con el principio de anualidad de presupuesto público, situación que claramente impide lograr en la mayoría de casos ejecuciones iguales o superiores a un (1) año, ejecuciones que son más complejas y exigentes, pues en menos tiempo debe ejecutarse la totalidad de requerimientos.

Así las cosas, solicitamos respetuosamente a la entidad no limite a la duración de cada contrato acreditado en la experiencia para el profesional, pues en el sector varios contratos tienen duraciones inferiores a 1 año son proyectos de gran magnitud que garantizan idoneidad del profesional.

RESPUESTA 84. El requisito de la duración mínima de la experiencia requerida, busca garantizar que los profesionales presentados hayan tenido continuidad en los procesos ejecutados y su experiencia se base en ello. Por lo anterior, no se encuentra procedente la solicitud del proponente.

ELIETH ARISMENDY PEÑA
CONSULTING MANAGER
CROWE HORWATH CO S.A.
elieth.arismendy@crowehorwath.com.co
miércoles 20/06/2018 9:55 p. m.

PREGUNTA 85

En el numeral 3.6.1. Experiencia General Habilitante, se expresa que *“Los proponentes deberán acreditar la experiencia general con mínimo dos (02) máximo tres (03) acreditaciones de experiencia mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados ... dentro de los últimos cinco (05) años contados a partir de la fecha del cierre y entrega de propuestas de este proceso, en donde su objeto o alcance contemple: INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE CONSULTORÍA.”*; por lo anterior y buscando la mayor pluralidad en las ofertas a presentar solicitamos amablemente ampliar este requisito de la siguiente forma ... *“INTERVENTORÍA, AUDITORIA O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE CONSULTORÍA*, esto mismo se solicita para el numeral 4.1. Experiencia Específica del Proponente.

RESPUESTA 85. El objeto de la presente invitación es: **“REALIZAR LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA DE LA CONTRATACIÓN QUE ADELANTE EL FONDO NACIONAL DE TURISMO”**, y de acuerdo con los siguientes conceptos:

AUDITORÍA: Inspección o verificación de la contabilidad de una empresa o una entidad, realizada por un auditor con el fin de comprobar si sus cuentas reflejan el patrimonio, la situación financiera y los resultados obtenidos por dicha empresa o entidad en un determinado ejercicio.

SUPERVISIÓN: Vigilancia o dirección de la realización de una actividad determinada por parte de una persona con autoridad o capacidad para ello.

La solicitud no se encuentra pertinente toda vez que las definiciones de estas actividades (auditoría y supervisión) son diferentes y, no es una auditoría lo que se requiere para desarrollar el objeto de la presente invitación.

PREGUNTA 86

En el numeral 4.1. *Experiencia específica del proponente*, se expresa que *“Máximo dos (02) acreditación de experiencia en: supervisión o interventoría de contratos o convenios de consultoría cuyo presupuesto haya sido mayor o igual a 256 salarios mínimos mensuales legales en Colombia, calculados de acuerdo a la fecha de terminación de los contratos o convenios acreditados.”* Agradecemos aclarar que se entiende por *“Convenios de Consultoría”* adicional a esto agradecemos confirmar si este requerimiento debe cumplirse para los últimos 5 años o si por el contrato no tiene intervalo máximo de tiempo.

RESPUESTA 86. Se informa que los contratos o convenios de consultoría son los referidos a estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías

técnicas de coordinación, control y supervisión, incluidos los contratos de capacitación y organización de eventos, siempre y cuando estos no hayan sido ejecutados en modalidad de prestación de servicios profesionales, es decir, que dentro del contrato o el convenio se ejecuten actividades relacionadas con la labor de consultoría.

Es claro en el numeral 3.6.1. EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE). "Los proponentes deberán acreditar la experiencia general con mínimo dos (02) máximo tres (03) acreditaciones de experiencia mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados y/o liquidados o copias de contratos ejecutados y/o liquidados acompañados del acta de liquidación y/o acta de recibo final y/o acta de terminación del contrato ejecutados dentro de los últimos cinco (05) años contados a partir de la fecha del cierre y entrega de propuestas de este proceso..."

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

ANGELA MILENA GUERRERO FLOREZ

Directora de Negocios Estratégicos

ISOLUCIONES S.A.S.

aguerrero@isolucioneslt.com

Jueves 21/06/2018 12:02 a. m.

PREGUNTA 87

OBSERVACION No.1

De acuerdo al numeral 3.6.1 EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE), que dice: "(...)

3.6.1. EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE)

Los proponentes deberán diligenciar el **FORMULARIO DE EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE (ANEXO No. 6)**, en el que relacionen la **experiencia** a considerar para la verificación de la **experiencia** general del proponente habilitante.

Los proponentes deberán acreditar la **experiencia** general con **mínimo dos (02) máximo tres (03)** acreditaciones de **experiencia** mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados y/o liquidados o copias de contratos ejecutados y/o liquidados acompañados del acta de liquidación y/o acta de recibo final y/o acta de terminación del contrato ejecutados dentro de los últimos cinco (05) años contados a partir de la fecha del cierre y entrega de propuestas de este proceso, en donde su objeto o alcance contemple:

INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE CONSULTORÍA.

(...)" *Subrayado en azul fuera de texto.*

SOLICITUD

Amablemente se solicita para garantizar el principio de pluralidad de oferentes, que se amplíe el objeto o alcance solicitado como experiencia habilitante e incluyan supervisión técnica a procesos o a contratos de capacitación o evaluación de cumplimiento técnico.

Toda vez que la experiencia habilitante está siendo **limitada** con respecto al **objeto a contratar de la presente invitación abierta**, y a los perfiles que se solicitan como equipo de trabajo, ya que **el proponente seleccionado, no solo realizará Supervisión a contratos de consultoría, sino a contratos de capacitación, promoción, estudios, etc.** Por lo tanto, agradecemos se tenga en cuenta nuestra observación y se amplíe la experiencia habilitante.

RESPUESTA 87. De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.10. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el cronograma y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta (18 al 20 de junio de 2018), no se recibirán solicitudes de aclaración con posterioridad a esta fecha, por lo anterior no se da respuesta al ser una pregunta formulada de manera extemporánea.

Esta observación fue atendida mediante respuesta a las preguntas 82 de observación realizadas dentro del término.

PREGUNTA 88

OBSERVACION No. 2

Respetuosamente solicitamos aclaración de acuerdo al numeral **3.6.2. Personal a presentar en la oferta**, específicamente en el cuadro que relacionan, en la columna denominada "Dedicación", ya que entendemos que establece la dedicación del profesional, pero, tenemos la pregunta con respecto a la capacidad de Supervisar ¿hasta cuantos contratos? Es decir; ¿Este equipo de trabajo solicitado es para que Supervisen todos los contratos que la entidad asigne? O se va a definir un número de contratos máximos a Supervisar por equipo de trabajo y para poder presupuestar, el proponente debe contemplar profesionales adicionales para cuando se tenga la **máxima capacidad** del equipo de trabajo mínimo exigido en la invitación.

Esta consulta la realizamos porque requerimos claridad para la realización del presupuesto y porque se visualiza un posible **riesgo en el contrato**, referente a la capacidad del proponente en realizar una Supervisión adecuada.

RESPUESTA 88. El Fondo Nacional de Turismo mantiene convocatorias abiertas durante todo el año para la presentación de proyectos, sin restricción de proponentes ni tipología. Por consiguiente, no es posible determinar el monto ni la tipología de los proyectos que puedan ser aprobados, ni los contratos que puedan derivarse de estos. Lo anterior como se indicó en las respuestas iniciales.

Se aclara que el equipo de trabajo solicitado en esta invitación es el mínimo requerido, el contratista será quien determine el número de integrantes adicionales si los necesitare, sin afectar el monto y las condiciones del contrato, tal y como se refiere en el 3.6.2 PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA, "*Nota: En caso de que sea requerido un acompañamiento de los profesionales del equipo de trabajo superior a la disponibilidad mínima requerida el proponente deberá disponer de un profesional para satisfacer la necesidad, cumpliendo con los perfiles mínimos requeridos de conformidad con el Perfil*".

PREGUNTA 89

OBSERVACION No. 3

De acuerdo al numeral 3.6.2. **Personal a presentar en la oferta**, específicamente en el perfil de **Director del proyecto**, exigen como postgrado Dirección o gerencia de proyectos o MBA.

SOLICITUD

Respetuosamente se solicita, para garantizar el principio de pluralidad de oferentes, la ampliación de la exigencia del postgrado del Director del proyecto, a postgrado relacionado en proyectos o **profesional certificado en PMP**, ya que es una certificación que garantiza que el profesional tiene la total idoneidad para garantizar el éxito de un proyecto o la total capacidad para verificación y seguimiento a proyectos. Así mismo, se solicita aclaración si ¿el MBA puede ser Administración de empresas o similar?

RESPUESTA 89 FONTUR reitera que el MBA debe corresponder a este nivel de formación y no se procede la solicitud de aceptar profesionales certificados en PMP, como cumplimiento del requisito de postgrado para el Director de supervisión.

PREGUNTA 90

OBSERVACION No. 4

De acuerdo al numeral 3.6.2. **Personal a presentar en la oferta**, específicamente en el perfil de **Apoyo en seguimiento**, exigen como postgrado en gerencia de proyectos.

SOLICITUD

Respetuosamente se solicita, para garantizar el **principio de pluralidad de oferentes**, la ampliación de la exigencia del postgrado del perfil de **Apoyo en seguimiento**, a postgrado relacionado en administración de proyectos o gerencia de la calidad y proyectos o que contenga dentro del título "proyectos" o **profesional certificado en PMP**, ya que es una certificación que garantiza que el profesional tiene la total idoneidad para garantizar el éxito de un proyecto o la idoneidad para verificación y seguimiento a proyectos.

RESPUESTA 90. FONTUR reitera que el MBA debe corresponder a este nivel de formación y no se procede la solicitud de aceptar profesionales certificados en PMP, como cumplimiento del requisito de postgrado para el Apoyo en seguimiento; así como tampoco la referencia general de la denominación "proyectos", ya que esta es muy amplia y no cumplen con perfil que se requiere de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Turismo.

PREGUNTA 91

OBSERVACION No. 5

De acuerdo al numeral 3.6.2. **Personal a presentar en la oferta**, específicamente en el perfil de **Experto en capacitación o formación**, exigen que sea profesional universitario en pedagogía.

SOLICITUD

Respetuosamente se solicita, para garantizar el **principio de pluralidad de oferentes**, la ampliación de la exigencia a Licenciatura o profesión relacionada en docencia o similar.

RESPUESTA 91. Respecto a esta solicitud sobre la formación académica, no se considera procedente puesto que no cumple con perfil específico que se requiere de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Turismo.

PREGUNTA 92

OBSERVACION No. 6

De acuerdo al numeral 3.6.2. **Personal a presentar en la oferta**, específicamente en el perfil de **Experto en organización de eventos**, exigen que sea; "profesional en Mercadeo y Publicidad o Comunicación Social o Relaciones Públicas o Tecnólogo en Organización de Eventos".

SOLICITUD

Respetuosamente se solicita, para garantizar el *principio de pluralidad de oferentes*, la ampliación de la exigencia a Tecnólogo en mercadeo o afines.

RESPUESTA 92. Respecto a esta solicitud sobre la formación académica, no se considera procedente puesto que no cumple con perfil específico que se requiere de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Turismo.

PREGUNTA 93

OBSERVACION No. 7

Amablemente consideramos que para poder proveer un excelente servicio y teniendo en cuenta que todos los contratos a Supervisar, son en temas relacionados al turismo. Se propone, amplíen el número de perfiles de Expertos de turismo a 3 o 4 profesionales, ya que el apoyo técnico que se ha de proporcionar, sería de mejor calidad. Asimismo, amablemente se propone que Uno (1) de los expertos, tenga un postgrado en temas relacionados al turismo.

RESPUESTA 93. Se aclara que el equipo de trabajo solicitado en esta invitación es el mínimo requerido, el contratista será quien determine el número de integrantes adicionales si los necesitare, sin afectar el monto y las condiciones del contrato.

PREGUNTA 94

OBSERVACION No. 8

De acuerdo al numeral 3.6.2. **Personal a presentar en la oferta**, específicamente en el perfil de **Experto en estadística**, exigen que sea; "Profesional Universitario en Estadística (economista o administrador de empresas o contador o profesional en estadística)".

SOLICITUD

Respetuosamente se solicita, para garantizar el *principio de pluralidad de oferentes*, la ampliación de la exigencia sea en Ingeniería industrial o afines a SNIES (economista o administración o contador).

RESPUESTA 94. Respecto a esta solicitud sobre la formación académica, no se considera procedente puesto que no cumple con perfil específico que se requiere de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Turismo.

PREGUNTA 95

OBSERVACION No. 9

De acuerdo al numeral 4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, que dice; "(...)

<p>Máximo dos (02) acreditación de experiencia en: <u>supervisión o interventoría de contratos o convenios de consultoría en turismo</u> cuyo presupuesto haya sido mayor o igual a 256 salarios mínimos mensuales legales en Colombia, calculados de acuerdo a la fecha de terminación de los contratos o convenios acreditados.</p> <p>Por cada acreditación de experiencia se otorgarán cincuenta (50) puntos hasta un máximo de cien (100).</p>	<p>100 puntos</p>
---	-------------------

(...)" *Subrayado en azul fuera de texto.*

SOLICITUD

Amablemente se solicita para **garantizar el principio de pluralidad de oferentes**, que se amplíe el objeto o alcance solicitado como experiencia específica e incluyan supervisión técnica a procesos o a contratos de capacitación o evaluación de cumplimiento técnico a diferentes sectores.

Toda vez que la experiencia exigida como específica en este ítem, solo la cumplen un **número reducido de oferentes**, como por ejemplo la última empresa que ejecuto el contrato de supervisión con FONTUR.

RESPUESTA 95. De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.10. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el cronograma y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta (18 al 20 de junio de 2018), no se recibirán solicitudes de aclaración con posterioridad a esta fecha, por lo anterior no se da respuesta al ser una pregunta formulada de manera extemporánea.

No obstante se aclara que esta observación fue atendida mediante respuesta a la pregunta 22 de observación realizada dentro del término.

PREGUNTA 96

OBSERVACION No. 10

De acuerdo al numeral 4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, el cual menciona lo siguiente; "(...) Los proponentes deben acreditar la experiencia de conformidad con el cuadro abajo referido mediante la presentación de certificaciones de contratos o convenios terminados y ejecutados y/o liquidados o copias de contratos o convenios terminados y ejecutados y/o liquidados acompañados de acta de recibo final o acta de terminación o liquidación. (...)"

SOLICITUD

Comedidamente solicitamos dicha experiencia sea en por medio de la certificación de contratos únicamente y no a convenios, esto mismo dado que este tipo de convenios solo favorece a contados oferentes y no a todos los proponentes que pueden contar con la experiencia en este tipo de contratos que requiere el presente proyecto, así mismo que con ello se garantizaría el **principio de pluralidad de oferentes** que la invitación necesita.

RESPUESTA 96. De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.10. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el cronograma y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta (18 al 20 de junio de 2018), no se recibirán solicitudes de aclaración con posterioridad a esta fecha, por lo anterior no se da respuesta al ser una pregunta formulada de manera extemporánea.

PREGUNTA 97

OBSERVACION No. 10

De acuerdo al numeral 4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, que dice; "(...)

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTAJE TOTAL
Máximo dos (02) acreditación de experiencia en: supervisión o interventoría de contratos o convenios de consultoría cuyo presupuesto haya sido mayor o igual a 256 salarios mínimos mensuales legales en Colombia, calculados de acuerdo a la fecha de terminación de los contratos o convenios acreditados.	300 puntos
Por cada acreditación de experiencia se otorgarán ciento cincuenta (150) puntos hasta un máximo de trescientos (300).	

SOLICITUD

Finalmente solicitamos comedidamente nos permitimos solicitar como con la experiencia habilitante se amplió el objeto o alcance solicitado como experiencia habilitante e incluyan supervisión técnica a procesos o a contratos de capacitación o evaluación de cumplimiento técnico.

Toda vez que la experiencia habilitante está siendo **limitada** con respecto al **objeto a contratar de la presente invitación abierta**, y a los perfiles que se solicitan como equipo de trabajo, ya que **el proponente seleccionado, no solo realizara Supervisión a contratos de consultoría, sino a contratos de capacitación, promoción, estudios, etc.** Por lo tanto, agradecemos se tenga en cuenta nuestra observación y se amplíe la experiencia habilitante.

RESPUESTA 97. De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.10. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el cronograma y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta (18 al 20 de junio de 2018), no se recibirán solicitudes de aclaración con posterioridad a esta fecha, por lo anterior no se da respuesta al ser una pregunta formulada de manera extemporánea.

No obstante se aclara que esta observación fue atendida mediante respuesta a la pregunta 82 de observación realizada dentro del término.

SHAYRA YINETH GARCIA PELAYO

PROES

shayra.garcia@proes.com.co

jueves 21/06/2018 4:33 p. m.

PREGUNTA 98

Solicitan para el perfil de DIRECTOR DE SUPERVISION, un profesional que cumpla con los siguientes requisitos:

Perfil	Cantidad	Nivel educativo	Dedicación
Director de Supervisión	Uno (01)	<p><u>Profesional universitario</u> en Ingeniería Industrial o Administración de Empresas o Administración de Empresas turísticas y/o hoteleras o en aquellas contenidas en el área del conocimiento de Economía, Administración, Contaduría y afines según verificación SNIES.</p> <p>Con título de Postgrado en Dirección o Gerencia de Proyectos o MBA.</p>	100%

Perfil	Cantidad	Criterios de valoración	Puntaje
Director de Supervisión	Uno (01)	<p>Ocho (08) años de experiencia específica como <u>Director en contratos de supervisión o interventoría</u> a contratos de consultoría con una duración mínima de un año cada uno en máximo ocho (08) acreditaciones de experiencia, mediante la presentación de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final.</p> <p>Se otorgará un puntaje de treinta y cinco (35) puntos por cada dos (02) años de experiencia acreditada, hasta un máximo de ciento cuarenta (140) puntos.</p> <p>Nota: Cuando se trate de contrato de trabajo, el profesional podrá presentar como acreditación de experiencia la certificación como Director de supervisión o Director de Interventoría en proyectos de consultoría ejecutados y terminados y/o liquidados, cuya duración haya sido de mínimo un año.</p>	140 puntos

Con relación al equipo de trabajo, en particular al perfil del DIRECTOR DE INTERVENTORIA, solicitamos comedidamente a la Entidad ampliar el requerimiento de la formación en el nivel de posgrado a Especialista en Administración Pública, lo anterior teniendo en cuenta que dicho programa comparte el Área y Núcleo Básico del Conocimiento tanto con el pregrado solicitado, esto es Administración, así como con los posgrados de dirección o gerencia de proyectos o MBA, estudios académicos que guardan una relación directa con las funciones propias del cargo a desempeñar.

Por otra parte, requerimos a la entidad no limitar la cantidad de certificaciones de experiencia para acreditar al personal, y no limitar a que sea en contratos ejecutados, sino que se acepten certificaciones de experiencia donde se haya desempeñado en cargos iguales o equivalentes al cargo solicitado, ya que de esta manera no prevalece del principio de Pluralidad de Oferentes, dado que esa exigencia del pliego de condiciones restringe el principio de libre concurrencia.

Para el perfil de Experto de Apoyo a Seguimiento, se solicita ampliar el postgrado a Áreas del conocimiento de la administración o de la economía, ya que cumplen con lo solicitado y tienen relación directa con el objeto a contratar.

Disminuir el tiempo de experiencia adicional (ponderable), ya que se hace demasiado y se limita a muchos proponentes la opción de participar, se sugiere a la entidad solicitar solo la mitad de lo que está requiriendo actualmente.

Para el experto en capacitación se solicita aclarar el término “de planta”, debido al tipo de contrato que se maneja para esta condición, en este caso si es un profesional que está ejerciendo actualmente la docencia, no podría participar del proyecto.

Solicitamos a la entidad reducir significativamente el número de perfiles que deben allegarse en la propuesta, toda vez que presentar 13 hojas de vida, doce (12) ellas objeto de puntuación, resulta una exigencia de imposible cumplimiento en tan corto tiempo, por lo que respetuosamente sugerimos a la entidad que para el Equipo Mínimo de trabajo requerido, sólo sean objeto de puntuación de 5 perfiles, siendo éstos DIRECTOR DE SUPERVISION (1), EXPERTO JURIDICO (1), EXPERTO EN APOYO A SEGUIMIENTO (2), Y EXPERTO EN FORMACION Y CAPACITACION (1) con lo cual el proponente pueda demostrar que cuenta con un equipo base acorde a las necesidades del proyecto, y para garantizar el personal restante, se recomienda anexar a la propuesta una carta de compromiso donde el oferente se compromete a que, una vez adjudicado el contrato, y en un tiempo prudencial, se alleguen a la entidad las hojas de vida de los perfiles restantes, respetando a su vez, los principios de Economía y Responsabilidad que conlleven a la selección objetiva de la mejor oferta.

RESPUESTA 98. De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.10. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el cronograma y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta (18 al 20 de junio de 2018), no se recibirán solicitudes de aclaración con posterioridad a esta fecha, por lo anterior no se da respuesta al ser una pregunta formulada de manera extemporánea.

Respecto a esta solicitud, no se considera procedente puesto que no cumplen con perfiles específicos que se requieren de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Turismo.

SERVICIOS COLOMBIANA
servicioscolombiana@gmail.com
jueves 21/06/2018 5:24 p. m.

PREGUNTA99

ASPECTOS TÉCNICOS

Experiencia del proponente:

Conforme al capítulo IV, el cual enuncia los criterios de evaluación y ponderación de las propuestas, la entidad solicita para el caso de la experiencia específica del proponente “Máximo dos (02) acreditación de experiencia en: supervisión o interventoría de contratos o convenios de consultoría en turismo cuyo presupuesto haya sido mayor o igual a 256 salarios mínimos mensuales legales en Colombia, calculados de acuerdo a la fecha de terminación de los contratos o convenios acreditados”

De acuerdo con lo anterior, se entiende que se permite presentar contratos de supervisión o interventoría a proyectos de infraestructura turística.

¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA 99. De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.10. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el cronograma y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta (18 al 20 de junio de 2018), no se recibirán solicitudes de aclaración con posterioridad a esta fecha, por lo anterior no se da respuesta al ser una pregunta formulada de manera extemporánea.

No obstante se aclara que esta observación fue atendida mediante respuesta a la pregunta 8 de observación realizada dentro del término.

PREGUNTA 100

Experiencia del equipo de trabajo:

Para el caso de algunos integrantes del equipo de trabajo, la entidad solicita en los criterios de evaluación, que la experiencia específica sea soportada mediante la presentación de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final.

Se debe entonces presentar las actas de liquidación de los contratos de la empresa contratante del profesional con la entidad pública o el contrato de prestación de servicios del profesional. Por favor aclarar este requerimiento.

Se solicita eliminar el anterior requisito y que la experiencia sea solo comprobada con la certificación laboral o de prestación de servicios del profesional donde sea posible evidenciar que laboró en proyectos de dicha categoría, entendiéndose que es el documento idóneo para determinar si la experiencia corresponde al requerimiento de la entidad.

RESPUESTA 100. FONTUR reitera que la experiencia podrá acreditarse con certificaciones o contratos de acuerdo con los términos de la invitación, por lo tanto el interesado en participar debe atender lo dispuesto en los términos de la invitación para presentar su propuesta.

PREGUNTA 101

Experiencia del experto náutico:

De acuerdo con la experiencia requerida para el perfil de experto náutico, la entidad relaciona lo siguiente: "Dos (02) años de experiencia específica en proyectos de Turismo Náutico, en máximo cuatro (4) acreditaciones de experiencia, mediante la presentación de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados y terminados y/o liquidado acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final".

Se solicita entonces, tener en cuenta la experiencia en gestión del turismo náutico, en la medida que existen profesionales idóneos y calificados que se han desarrollado profesionalmente en entidades dedicadas a la gestión del turismo náutico mediante acciones y programas generados desde las mismas entidades. Aclarando que no se trata de agencias de turismo.

RESPUESTA 101.

De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.10. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el cronograma y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta (18 al 20 de junio de 2018), no se recibirán solicitudes de aclaración con posterioridad a esta fecha, por lo anterior no se da respuesta al ser una pregunta formulada de manera extemporánea.

No obstante se aclara que esta observación fue atendida mediante respuesta a la pregunta 77 de observación realizada dentro del término.

PREGUNTA 102

Ahora bien, según la nota 2 para este profesional, reza lo siguiente: Nota 2: Cuando se trate de contrato de trabajo, el profesional podrá presentar como acreditación de experiencia máximo cuatro (04) certificaciones de contratos o copias de contratos en ejecución en calidad Profesional Náutico.

¿Solo es posible acreditar contratos en ejecución o es posible también acreditar contratos terminados? No tendría sentido que la entidad permitiera solo contratos en ejecución, por favor aclarar este punto.

RESPUESTA 102. De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.10. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el cronograma y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta (18 al 20 de junio de 2018), no se recibirán solicitudes de aclaración con posterioridad a esta fecha, por lo anterior no se da respuesta al ser una pregunta formulada de manera extemporánea.

Se aclara que esta observación fue atendida mediante respuesta a la pregunta 77 de observación realizada dentro del término.

PREGUNTA 103

En cuanto a la denominación del cargo de profesional náutico, se solicita permitir otras denominaciones como líder, asesor o director náutico.

RESPUESTA 103. De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.10. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el cronograma y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta (18 al 20 de junio de 2018), no se recibirán solicitudes de aclaración con posterioridad a esta fecha, por lo anterior no se da respuesta al ser una pregunta formulada de manera extemporánea.

Se reitera el perfil solicitado de acuerdo con las necesidades de FONTUR.

ANGELICA FERNANDEZ
angelica_fernandez_s@yahoo.com
viernes 22/06/2018 7:33 p. m.

PREGUNTA 104

En consideración al tipo de labor que se realizaría dentro del proceso de Supervisión de los proyectos, amablemente solicito que dentro del posgrado del perfil del Director se incluya la evaluación de proyectos y/o en las áreas de ingeniería.

RESPUESTA 104. De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.10. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el cronograma y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta (18 al 20 de junio de 2018), no se recibirán solicitudes de aclaración con posterioridad a esta fecha, por lo anterior no se da respuesta al ser una pregunta formulada de manera extemporánea.

Se reitera el perfil solicitado de acuerdo con las necesidades de FONTUR.

TATIANA CAROLINA AVILES VARGAS

tatiana.aviles27@gmail.com

sábado 23/06/2018 10:31 p. m.

PREGUNTA 105

Por medio del presente me permito solicitar comedidamente a la entidad se sirva aclarar si para el caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes debe aportar experiencia habilitante y puntuable en "Interventoría o supervisión de contratos de consultorías", o basta con que uno sólo de los integrantes del proponente plural cumpla con la totalidad de la experiencia requerida en los términos de la invitación?

RESPUESTA 105. De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.10. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el cronograma y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta (18 al 20 de junio de 2018), no se recibirán solicitudes de aclaración con posterioridad a esta fecha, por lo anterior no se da respuesta al ser una pregunta formulada de manera extemporánea.

Remitirse a la respuesta 11.

VILMA YOLANDA NARVÁEZ NARVÁEZ

Subdirectora

Centro de Investigaciones Para el Desarrollo - CID

Facultad de Ciencias Económicas

Universidad Nacional de Colombia

subdir_cid@unal.edu.co

lunes 25/06/2018 12:31 p. m.

PREGUNTA 106

1. PERFILES EQUIPO DE TRABAJO – DIRECTOR DE SUPERVISIÓN

En el numeral 3.6.2 *Personal a presentar en la oferta*, de los términos de referencia de la invitación No. FNTIA-032-2018, se exige para el perfil del Director de Supervisión; “(...) título de postgrado en Dirección o Gerencia de Proyectos o MBA”

Solicitamos muy amablemente aclarar si para este perfil es válido el título de postgrado en *Evaluación social de proyectos*, y si no fuere el caso, solicitamos incluirlo dentro de los postgrados válidos toda vez que su núcleo básico de conocimiento guarda estrecha relación con el objeto del proyecto, con el pregrado exigido y con los postgrados descritos en el numeral 3.6.2 de los términos de referencia.

RESPUESTA 106

De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.10. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el cronograma y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta (18 al 20 de junio de 2018), no se recibirán solicitudes de aclaración con posterioridad a esta fecha, por lo anterior no se da respuesta al ser una pregunta formulada de manera extemporánea.

Se reitera el perfil solicitado de acuerdo con las necesidades de FONTUR.

PREGUNTA 107

2. PLAZO DE EJECUCIÓN

En el numeral 2.8, “Duración” se especifica que: “*la duración del contrato será de veinticuatro (24) meses o hasta la fecha de terminación del contrato objeto de supervisión con mayor duración, incluyendo sus prorrogas si las hubiere, contados a partir del acta de inicio entre el SUPERVISOR y el CONTRATISTA.*”, pero así mismo en el capítulo VI, “Condiciones del contrato”, numeral 6.3 “Duración”, se establece que: “*el plazo de ejecución del contrato será de DOCE (12) meses o hasta la fecha de terminación del contrato objeto de supervisión con mayor duración, incluyendo sus prorrogas si las hubiere, contados a partir del acta de inicio entre el SUPERVISOR y el CONTRATISTA.*”

Dado lo anterior solicitamos aclarar realmente si el plazo de ejecución es de 12 o 24 meses, ya que según los numerales anteriormente mencionados es confuso identificar la duración del contrato.

RESPUESTA 107

De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.10. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el cronograma y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta (18 al 20 de junio de 2018), no se recibirán solicitudes de aclaración con posterioridad a esta fecha, por lo anterior no se da respuesta al ser una pregunta formulada de manera extemporánea.

No obstante como se informa en la respuesta 5, se aclara que la duración del (los) contrato (s) asignado (s) será de veinticuatro (24) meses cada uno. Se corregirá el numeral 6.3 mediante adenda.

CONSULTORES Y SERVICIOS COLOMBIA

DEPARTAMENTO COMERCIAL

comercialconsultores@hotmail.com

lunes 25/06/2018 2:23 p. m.

PREGUNTA 108

Solicita a la entidad aclarar el alcance del requisito relacionado con la presentación de certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados. Consideramos que, al tratarse de un profesional, las constancias que emitan empresas contratantes se hará sobre la base de actividades y/o funciones en el marco de proyectos o de labores en el marco de áreas misionales en entes gubernamentales. Así entonces, el requerimiento asociado a convenios o contratos junto con actas de liquidación puede representar un requisito de imposible cumplimiento para cierto tipo de profesionales. Al respecto, solicitamos eliminar esta exigencia o ajustarla teniendo en cuenta el contexto de este rol, sus funciones y las constancias que emiten sus empleadores.

RESPUESTA 108

De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.10. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el cronograma y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta (18 al 20 de junio de 2018), no se recibirán solicitudes de aclaración con posterioridad a esta fecha, por lo anterior no se da respuesta al ser una pregunta formulada de manera extemporánea.

Se reitera lo solicitado de acuerdo con las necesidades de FONTUR.

LUIS ALBERTO PEREZ

DC-PORT

laperez@dc-port.com

miércoles 27/06/2018 12:19 p. m.

PREGUNTA 109.

En los Términos de Referencia, en la parte de Experiencia Especifica se menciona:

<p>Máximo dos (02) acreditación de experiencia en: supervisión o interventoría de contratos o convenios de consultoría en turismo cuyo presupuesto haya sido mayor o igual a 256 salarios mínimos mensuales legales en Colombia, calculados de acuerdo a la fecha de terminación de los contratos o convenios acreditados.</p> <p>Por cada acreditación de experiencia se otorgarán cincuenta (50) puntos hasta un máximo de cien (100).</p>	<p>100 puntos</p>
---	-------------------

Por favor aclarar cual es el alcance de "consultoría en turismo".

RESPUESTA 109

De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.10. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el cronograma y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta (18 al 20 de junio de 2018), no se recibirán solicitudes de aclaración con posterioridad a esta fecha, por lo anterior no se da respuesta al ser una pregunta formulada de manera extemporánea.

FONTUR se permite aclarar que de acuerdo a lo señalado en la respuesta número 10, los contratos de consultoría en turismo, son todos aquellos que enmarcados en la categoría de contratos considerada como "consultoría" dirigidos o realizados para el sector de la industria turística de manera directa.